



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA INEFICACIA DE LA PENA SUSPENDIDA EN EL DELITO DE OMISIÓN A
LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS JUZGADOS PENALES DE LIMA ESTE”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

AUTOR:

TICSE ORELLANA, SANDYBELL LINDSAY

ASESOR:

EDITH CORINA SEBASTIAN LOPEZ

JURADOS:

DR. JOSE VIGIL FARIAS

DR. JAIME ELIDER CHAVEZ SANCHEZ

DR. LUIS HERNANDO BEGAZO DE BEDOYA

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación a mis padres, hija y familiares, en especial a mi querido esposo quienes estuvieron conmigo en todo momento, brindándome su apoyo incondicional.

Agradecimiento

A Dios, por darme la sabiduría y fuerza para culminar esta etapa académica de mi vida. Y a todos los docentes de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Índice

Índice.....	iv
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. Introducción	13
1.1. Planteamiento del Problema	15
1.2. Descripción del problema	157
1.3. Formulación del problema	19
Problema general	19
Problemas específicos	19
1.4. Antecedentes	20
1.5. Justificación de la Investigación	27
1.6. Limitaciones de la investigación	30
1.7. Objetivos	30
Objetivo general	31
Objetivos específicos	31
1.8. Hipótesis	31
Hipótesis General	31
Hipótesis específicas	31
II. Marco Teórico.....	33
2.1. Marco conceptual	33
III. Método	67
3.1. Tipo de investigación	67
3.2. Población y muestra	69
3.3. Operacionalización de variables	71
3.4. Instrumentos	73
3.5. Procedimientos	73
3.6. Análisis de datos	77
3.7. Consideraciones éticas	78
IV. Resultados.....	79
V. Discusión de Resultados	100
VI. Conclusiones.....	102

VII.	Recomendaciones.....	103
VIII.	Referencias Bibliográficas.....	105
IX.	Anexos	109

Lista de Tablas

Tabla 1. Diferencias entre la obligación procesal y la carga procesal.....	51
Tabla 2. Esquema del diseño post-prueba de la investigación.	69
Tabla 3. Matriz de operacionalización de la variable independiente.	71
Tabla 4. Matriz de operacionalización de la variable dependiente.....	72
Tabla 5. Escala de evaluación	77
Tabla 6. Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre la pena suspendida y la omisión de asistencia familiar.....	79
Tabla 7. Relación de la muestra no paramétrica, según Rho Spearman entre la pena suspendida y el pago de pensiones.	80
Tabla 8. Relación de la muestra no paramétrica, según Rho Spearman entre el pena suspendida y el pago de pensiones.	81
Tabla 9. ¿Cree usted que la pena de la ejecución suspensiva asegura el cumplimiento de la obligación contraída?	82
Tabla 10. ¿Considera Usted que el juez valora los criterios para determinar la pena de ejecución suspendida?.....	83
Tabla 11. ¿Cree usted que hay mecanismos de control en el cumplimiento de las reglas de conducta de la pena con ejecución suspendida?	84
Tabla 12. ¿Considera usted que la aplicación de las penas de ejecución suspendida son determinantes en el cumplimiento de la disminución de la omisión a la asistencia familiar?	85
Tabla 13. ¿Cree usted que el marco legal influye en la determinación de la ejecución de la pena suspendida?.....	86

Tabla 14. ¿Considera usted que la jurisprudencia influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida?	87
Tabla 15. ¿Considera usted que la doctrina influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida?	88
Tabla 16. ¿Considera usted que exista una valoración de las pruebas para la ejecución de la pena suspendida?	89
Tabla 17. ¿Considera usted que hay discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida?	90
Tabla 18. ¿Considera usted que hay una correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida?	91
Tabla 19. ¿Considera usted que las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar sean muy permisivas?	92
Tabla 20. ¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar sean un mal de la sociedad?	93
Tabla 21. ¿Considera usted que es necesario una resolución judicial que ordene el pago, convirtiendo al deudor en sujeto no capacitado para obtener créditos, y luego, mediante una sentencia penal se le declare culpable, así no pague?	94
Tabla 22. ¿Cree usted que se genera un daño moral con el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar?	95
Tabla 23. ¿Considera usted que hay una alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar?	96
Tabla 24. ¿Considera usted que hay incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas?	97

Tabla 25. ¿Considera usted que las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar están de acorde a la realidad de cada obligado? 98

Tabla 26. ¿Considera usted que hay elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado? 99

Lista de Figuras

Figura 1. Pena suspendida y cumplimiento de la obligación contraída.....	82
Figura 2. Valoración de criterios para determinar la pena suspendida.	83
Figura 3. Cumplimiento de reglas de conducta tras la pena suspendida.....	84
Figura 4. Disminución de la omisión a la asistencia familiar tras la pena suspendida.....	85
Figura 5. Influencia del marco legal para determinar la ejecución de la pena suspendida.....	86
Figura 6. Influencia de la jurisprudencia para determinar la ejecución de la pena suspendida.....	87
Figura 7. Influencia de la doctrina para determinar la ejecución de la pena suspendida.....	88
Figura 8. Valoración de las pruebas para la ejecución de la pena suspendida.....	89
Figura 9. Existencia de la discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida.....	90
Figura 10. Correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida.	91
Figura 11. Permisividad de las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar.	92
Figura 12. Apreciación sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar.	93
Figura 13. Aplicación de nuevas medidas por omisión a la asistencia familiar.	94
Figura 14. El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y daño moral.....	95

Figura 15. Nivel de incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.	96
Figura 16. Percepción sobre el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas	97
Figura 17. Percepción sobre las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar.	98
Figura 18. Percepción sobre los elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado.	99

Resumen

La presente investigación de nivel descriptivo explicativo tiene por objetivo determinar la ineficacia de los procesos de la pena suspendida, con la finalidad de identificar el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgado Penales de Lima Este, cuyos casos fueron presentados en el período de enero a diciembre de 2016

En el presente trabajo investigativo de tipo aplicativo, de diseño correlacional, se ha considerado dos variables definidas: ineficacia de la pena suspendida y el delito de omisión a la asistencia familiar.

Los datos analizados en la presente investigación conducen a la obtención de resultados que evidencian la ineficacia de la pena suspendida por el incumplimiento a la asistencia familiar, aun existiendo un dictamen legal ordenado mediante acto resolutorio

A través de un riguroso análisis efectuado en este trabajo, se precisan las razones por las cuales los Juzgados Penales de Lima Este aplican la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar, evidenciando su grado de ineficacia. Por tal motivo, se recomienda aplicar una pena mucho más severa para este tipo de casos, basándose en el interés superior del niño. Para el desarrollo de la presente investigación se ha determinado que la unidad de análisis de la investigación esté conformada, por jueces, fiscales abogados y especialistas de los Juzgados Penales de Lima Este.

Se tuvo una muestra constituida por un aproximado de 20 expedientes presentado en los referidos Juzgados, principalmente, en el Juzgado Penal de Santa Anita.

Palabras Claves: Alimentista, delito, Omisión alimentaria, pena suspendida, eficacia

Abstract

The present investigation of explanatory descriptive level, has as objective to determine the ineffectiveness of the processes of the suspended sentence, with the purpose of identifying the crime of omission to family assistance in the Criminal Courts of Lima East, whose cases were presented in the period from January to December 2016

In the present investigative work of application type, of correlational design, two defined variables have been considered: ineffectiveness of the suspended sentence and the crime of omission to family assistance.

The data analyzed in the present investigation leads to obtaining results that show the ineffectiveness of the sentence suspended due to non-compliance with family assistance, even though there is a legal ruling ordered by means of a decision.

Through a rigorous analysis carried out in this work, the reasons why the Criminal Courts of Lima Lima apply the penalty suspended in the crime of omission to family assistance, evidencing their degree of ineffectiveness. For this reason, it is recommended to apply a much more severe penalty for this type of case, based on the best interests of the child.

For the development of the present investigation it has been determined that the unit of analysis of the investigation is formed by judges, prosecutors, lawyers and specialists of the Criminal Courts of Lima East.

We had a sample constituted by an approximate of 20 files presented in the aforementioned Courts, mainly, in the Criminal Court of Santa Anita.

Keywords: Food, crime, food Omission, suspended sentence, inefficiency

I. Introducción

En la actualidad, los contextos sociales y económicos afectan directamente al núcleo familiar, por lo que resulta cada vez más complejo alcanzar su tranquilidad y bienestar integral.

Uno de los factores que impactan a este núcleo es el delito de omisión a la asistencia familiar, ya que vulnera el derecho alimentario de los descendientes y demás beneficiarios, debido al desconocimiento jurídico relacionados para su debido tratamiento, generando incertidumbre e indignación en la población.

En ese sentido, en el siguiente estudio se pretende conocer los índices porcentuales respecto de la incidencia penal por omisión a la asistencia familiar, cuyos casos fueron presentados en los distritos judiciales de Santa Anita y La Molina, pertenecientes a los juzgados penales de Lima Este, donde se emitieron 2962 sentencias por el referido delito durante el período de enero a diciembre de 2016.

Se debe tener en cuenta que el impacto del problema no solo se centra en el número de sentenciados, sino en la praxis de la ejecución del proceso, debido a que al aplicarse la pena suspendida por estos delitos, los perjudicados de manera directa son los alimentistas.

En la doctrina y la jurisprudencia existen algunas posiciones como la agravante y la atenuante que, por el cometimiento del tipo de delito señalado, afectan el bien jurídico y vulneran el derecho y la unidad familiar.

En este estudio, se analizan dichos supuestos, mediante la doctrina, jurisprudencia y la casuística (procesos penales) con el fin de demostrar que

con un adecuado conocimiento del derecho alimentario conllevará a que un futuro tanto peruanos como los administradores de justicia apliquen de manera idónea las medidas correctivas por el delito de omisión de asistencia familiar.

1.1. Planteamiento del Problema

En el trabajo de investigación de la ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima este; analizando nuestro sistema procesal encontramos con mayor profundidad que es una problemática estructural dentro de la sociedad en la cual vivimos y constituye un problema social en contra de la familia.

La regulación de este delito surgió como respuesta inmediata del estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la **pensión** que haya sido fijada por un juez, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha **pensión**. Sobre la omisión de asistencia familiar esta figura delictiva del incumplimiento doloso de obligación alimentaria esta aparece tipificado como delito en nuestro código penal artículo 149.

Los delitos contra la familia, agrupa una serie de injustos penales, cuya peculiar naturaleza ha dado lugar a la formación de capitulaciones diversas. (Peña Cabrera 2008, p. 427). En suma el tipo penal en análisis se configura cuando el agente intencionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido en una resolución judicial como pensión alimentaria después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. (Salinas Siccha 2008, p. 404). Efectivamente comete delito de omisión a la asistencia familiar, el que voluntariamente, sin justificación ni motivo legítimo alguno, dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela o matrimonio. De este modo, los alimentos se constituyen en un deber

impuesto por la ley a toda persona dependiente para asegurar su subsistencia.

1.2. Descripción del problema

Uno de los mayores problemas presentados actualmente en la sociedad y, que involucra de manera directa a los administradores de la justicia, corresponde a los procesos de tipo penal que se siguen por el delito de omisión a la asistencia familiar; causando gran indignación aquellas sentencias que logran ser burladas por los procesados quienes tienen prestación alimentaria a su cargo y que ponen como excusa o pretexto ser responsables de otras obligaciones alimenticias con el objetivo de evadir el dictamen impuesto.

En los Juzgados Penales de Lima Este, lo que genera mayor indignación son aquellos sentenciados que eluden la prestación alimentaria, o abonan cantidades mínimas, convenciendo a las autoridades de tener otras cargas familiares que les impide cumplir efectivamente con la sentencia de pena suspendida, quienes a su vez, otorgan plazos para la cancelación total de la deuda. Otros sentenciados, logran obtener órdenes de comparecencia restringida a pesar de tener una deuda acumulada por pensiones devengadas; cuya actitud puede interpretarse como una burla para quienes se benefician de la prestación alimentaria.

Conforme con el literal e del numeral 24 correspondiente al artículo 2 de la Constitución Política del Perú, se señala que: “Todo individuo es inocente a hasta que no se haya demostrado judicialmente su responsabilidad sobre el hecho”. Bajo esta premisa y, de conformidad con las pruebas presentadas

vinculantes con el delito que se le atribuye al procesado, los dictámenes pueden ser absolutorias o condenatorias.

Cabe indicar que en el ámbito penal, el actual Código Peruano, en su artículo 57 señala que cuando la pena privativa de la libertad impuesta al imputado no supera los cuatro años, su ejecución puede ser suspendida; lo que no ocurre cuando la sentencia condenatoria supera este límite, cuya ejecución es de carácter obligatorio. Sin embargo, esta disposición no tiene carácter absoluto ya que el juez se encuentra facultado de suspender la ejecución de la pena. En efecto, se puede establecer que no necesariamente la pena inferior a cuatro años tendría carácter efectivo, teniéndose en consideración el bien jurídico tutelado y el comportamiento de los imputados.

En ese contexto, además, se tiene que en el artículo 149 del Código Penal Peruano establece como hecho punible el delito de omisión a la asistencia familiar, aplicando un máximo de 03 años como pena privativa de libertad; por lo que, si se considera lo establecido en el artículo 57, correspondería dictaminar una pena suspendida.

Al respecto, en los distritos judiciales de Santa Anita y La Molina, pertenecientes a los juzgados penales de Lima Este, se emitieron 2962 sentencias por este delito durante el período de enero a diciembre de 2016, constituyéndose como el delito con mayor incidencia en dichos distritos.

Pero el impacto del problema no solo se centra en el número de sentenciados, sino en la praxis de la ejecución del proceso, debido a que al aplicarse la pena suspendida por estos delitos, los perjudicados de manera directa son los alimentistas. Es preciso indicar que, en caso de incumplimiento de la sentencia y dada la naturaleza de la pena de carácter suspendida, el juez se

remite a lo establecido en el artículo 59 del Código Penal Peruano, el cual señala que:

Si durante el período de suspensión el condenado incumple con las reglas de conducta asignadas o fuera procesado por otro delito, el Magistrado podrá, según los casos: (1). Amonestar al infractor; (2). Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o (3). Revocar la suspensión de la pena.

En consecuencia, al declararse fundada la suspensión de la pena por omisión a la asistencia familiar u otorgar al denunciado una serie de facilidades para efectuar el pago de las pensiones alimenticias que, según cifras, no se cumple en la mayoría de veces, pudiéndose establecer que el alimentista es el único perjudicado al vulnerar sus derechos, generándole una serie de situaciones que muchas veces les obliga a trabajar desde temprana edad o cometer actos que contravienen la naturaleza jurídica.

A lo largo de esta investigación, se analizará que la praxis y aplicación de las normas no cumplen cabalmente su objeto para los que fueron establecidas, teniendo como preceptos que los recursos jurídicos son mecanismos para alcanzar la justicia. En ese sentido, se demostrará que la omisión a la asistencia familiar constituye uno de los principales problemas estructurales que afecta a la sociedad, exponiendo al peligro constante a la familia y, de persistir esta situación, una de las formas para conseguir que el mandato judicial sea acatado de manera efectiva, es denegar la suspensión de la ejecución de la pena para este tipo de delitos o agregar un apartado en el artículo 57 del código penal la propuesta que se formula en la presente investigación; contestando a la pregunta: ¿De qué manera se produce la

ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este?

1.3. Formulación del problema

Según Silvina (2011) todo problema investigativo:

Es un problema concerniente al conocimiento y como tal, requiere de la formulación de una serie de interrogantes relacionadas con algún aspecto que se desconocen; por lo tanto, para establecer un problema de investigación se exige la reflexión respecto del desarrollo del ámbito donde se realizará el estudio y determinar la trascendencia de la investigación (pp. 1-2).

En ese sentido, para efectos de este trabajo, se plantean las siguientes interrogantes:

Problema general

¿De qué manera se produce la ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este?

Problemas específicos

1. ¿De qué manera es conveniente aplicar la pena suspendida en las sentencias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en tanto el obligado no haya cumplido con en el pago de la liquidación de pensiones alimenticias señaladas en el proceso correspondiente?
2. ¿Cómo afecta la no aplicación de la pena suspendida constituye un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar?

1.4. Antecedentes

Para efectos de la siguiente investigación, se ha realizado la respectiva búsqueda de fuentes de información y referencias relacionadas con el tema que enmarca el presente estudio, entre los que se han hallado una serie de procesos judiciales abiertos en la materia, los cuales merecen una honda preocupación en mérito de la familia.

Es preciso resaltar que tanto las demandas por alimentos como los procesos que se tramitan penalmente sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, estos se desarrollan con gran lentitud y burocracia, no siendo ajeno a estas conductas procesales las dilaciones y otras de carácter de influencias.

En efecto, se puede establecer la existencia de trabajos investigativos y contenido jurídico realizados con antelación al presente estudio, los cuales se describen a continuación:

Antecedentes Internacionales

Florit (2014) presentó su estudio denominado: Las Pensiones Alimenticias treinta años después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, 13 de mayo” en el cual abordó los aspectos más relevantes y complejos, tanto dogmático como judicialmente, entorno al derecho de alimentos y pensiones alimentarias, que incluye el conocido vitalicio, desde la reforma del Código Civil del año 1981 que incidió en la reglamentación de la unión matrimonial y el derecho alimentario. En esta investigación se compiló todos los aspectos más sustanciales de lo antes señalado; para lo cual se utilizó una metodología que incluyó el análisis de todas las variaciones legales en este ámbito materia desde el año 1981. También, se estructuró un estudio detallado del dogma

científico y legal relacionado con este tema que conllevaron a la formulación de las siguientes conclusiones: (1) Respecto del deber de alimentar a los hijos, se planteó ajustar la normativa actual del Código Civil al nuevo contexto vigente, priorizando transitoriamente las pensiones alimenticias en beneficio de los hijos, argumentando jurídicamente la legalidad del padre en materia del derecho de reembolso. (2) Respecto de las pensiones alimentarias dentro de la unión matrimonial y las alianzas estables de pareja, se propuso asumir los mismos deberes en materia de alimentos. (3) Con relación al contrato de alimentos, se criticó su flexibilidad y se propuso su anulación por no estar debidamente justificada su ejecución en ciertas situaciones. (4) Con relación al cobro internacional alimenticio, se planteó seguir ahondando en el tema debido a la infinidad de documentos normativos internacionales en esta materia.

Privado (2013) en su tesis titulada: Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia, considera al núcleo familiar como pilar central de la sociedad, planteando que es el Estado el órgano encargado de resguardarla y proporcionarle recursos necesarios para su desarrollo y bienestar. Asimismo, se establece que los niños y adolescentes son los colectivos más sensibles y necesitan que se les apliquen mecanismos más eficaces a través de instrumentos legales y políticas públicas que garanticen el desarrollo total de su personalidad, siendo el derecho alimenticio el factor principal para conseguir su bienestar. Sin embargo, este derecho es vulnerado por los progenitores o tutores directos, cuya omisión de sus obligaciones derivan en procesos legales para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias.

Los aspectos contenidos en este trabajo investigativo están orientados principalmente a determinar la efectividad de las medidas cautelares condenatorias por impago de las pensiones por alimentos tratados en los juzgados. Cabe mencionar que la omisión de las obligaciones alimenticias se encuentra vinculadas con los aspectos culturales, sociales, psicológicos, económicos, legales. Por otra parte, este estudio halló algunas deficiencias en las medidas legales de El Salvador con relación a la legislación internacional que ampara las necesidades de niños y adolescentes. Además, demostró que el Estado salvadoreño no ha formulado políticas públicas en beneficio de la referida población que se encuentra en situación precaria que los aqueja, lo que les genera un terrible daño moral.

Hernández (2010) en su tesis titulada: La Pérdida de la Patria Potestad y el interés del menor, presentada en la Universidad Autónoma de Barcelona para obtener el grado de Doctor, tuvo como objetivo ahondar en el concepto de la noción del interés superior del menor, implícito en todo debate jurídico, con la finalidad de poner en evidencia la falta de normatividad que garantice el debido cumplimiento de dicho interés, con lo cual se demuestra la existencia de múltiples criterios jurisprudenciales divergentes relacionados con el menor. Asimismo, este estudio pretende interpretar cómo dicho valor es amparado en todas las causales de pérdida de la patria potestad previstas en el artículo 444 del Código Civil del Distrito Federal en las que, en distintos aspectos, es normalizado con deficiencias y, en otros, inadvertido. Por otra parte, es necesario destacar que se superpone el interés del menor al ser parte de las denominadas nociones-marco, exclusivamente habituales en el derecho de familia, las que al haber sido implementadas, han generado una labor del

Poder Legislativo, dejando a criterio del juez decidir sobre la información que surge del caso específico. De esta manera se procura optimizar de manera adecuada las facultades de los jueces en cuanto a la privación de la patria potestad para que el interés superior del menor abandone su lugar de pura fórmula y se traduzca en una riqueza existencial que oriente de manera preponderante el sentido de las decisiones judiciales en esta materia.

Stella (2006) en su investigación titulada: El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos, tuvo como objetivo analizar la legislación penal fundamental señalada en la Ley 13.944, así como su naturaleza, estructura e interpretación dogmática vinculadas con los elementos de tipo penal. En este trabajo se estudió el derecho penal vigente y las sanciones que se prevén en la mencionada Ley; sin embargo, el propósito no fue determinar ni establecer si estas son las más adecuadas para aminorar los casos de incumplimiento de las obligaciones asistenciales ni las medidas que se aplican para estos casos. Acorde con esta investigación, el delito por desatención a la asistencia familiar es una negligencia impropia y dolosa, de peligro abstracto permanente. Este estudio, de tipo cualitativo, concluyó que el bien jurídico tutelado corresponde al núcleo familiar como única institución y no cada miembro de manera individual. Finalmente, se estableció que los progenitores, sin mediar sentencia civil, deben prestar los medios indispensables para la subsistencia al menor alimentista, más si éste estuviere impedido.

Antecedentes Nacionales

Fiestas (2016) en su investigación denominada: La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, tuvo el objetivo de determinar la efectividad del principio de oportunidad que busca garantizar el cumplimiento a la asistencia familiar por parte de los progenitores a sus descendientes, cuyos casos se presentan en la 1ª y 2ª fiscalías provinciales penales de Trujillo. Este estudio contó con una población de 2796 de la que se consideró una muestra de 306 entre individuos y procesos. Se utilizó procedimientos estadísticos para la elaboración de cuadros y gráficos cuyos resultados probaron la hipótesis planteada, estableciendo que el 100 % de los fiscales, el 89,5 % de los abogados y el 71 % de los casos determinaron que el principio de oportunidad sí influye en la solución de conflictos vinculados con el incumplimiento a la asistencias familiar, demostrando la significancia entre las proporciones obtenidas relacionadas con la aplicación del principio de oportunidad, cuyo valor fue de: $p < 0,05$, respecto de la solución de conflictos, acorde con los casos presentados en la 1ª y 2ª fiscalías provinciales penales de Trujillo.

Sánchez y D'azevedo (2014) en su tesis titulada: Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos tuvo la finalidad de esclarecer algunas concepciones y doctrinas relacionadas con el descuido de las obligaciones familiares por parte de los progenitores, cuyas consecuencias transgreden la tranquilidad socioeconómica del núcleo familiar, teniendo como precepto la protección al alimentista, a los cónyuges,

y a las parejas de hecho. En esa investigación se tuvo como objetivo conocer los recursos con los que cuenta el bien jurídico frente al delito por omisión a las obligaciones familiares, considerando que tanto en los dogmas y en la legislación se contemplan el acto agravante y el atenuante que sirven para evaluar si este tipo de delitos trasgrede derechos los fundamentales u otros supuestos, cuyos casos han sido presentados en la Corte Superior de Justicia de Loreto. Este trabajo investigativo fue de tipo cualitativo y aplicó el método conocido como histórico - causal, tomando los hechos producidos en la mencionada locación para justificar la investigación. El método de muestreo fue probabilístico y aleatorio. Este estudio fue exploratorio y descriptivo, en el cual se analizan los orígenes y consecuencias del problema con lo que se demostró que el delito por incumplimiento de las obligaciones familiares sí vulnera el derecho alimentario de los hijos, cuyos casos fueron presentados en en la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Navarro (2014) en su trabajo investigativo denominado: Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes, presentada en la Universidad Mayor de San Marcos para optar el grado académico de Magíster, se analizaron las razones y los orígenes de la omisión a la asistencia alimentaria que beneficia a niños, niñas y adolescentes por parte de sus padres. Para la recopilación de los datos se entrevistó a deudores de pensiones alimenticias en la Provincia Constitucional del Callao; a través de la cual se identificó y determinó que la cultura patriarcal y el machismo constituyen factores limitantes para el cumplimiento de las obligaciones paternas y su participación en el cuidado y crianza de los hijos, atribuyendo esta situación a la madre. Las conclusiones a las que se llegó fue que el marco

normativo que abarca los aspectos alimentarios en el ámbito del derecho civil, familiar, penal y administrativo, se muestra un nivel alto en el cometimiento del delito por omisión de las obligaciones alimentarias, acorde con lo establecido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM). Por otra parte, se han dictaminado leyes con la finalidad de simplificar los procesos judiciales para el reclamo de una pensión alimentaria sin lograr mejores resultados. Asimismo, se pudo comprobar que los padres no son conscientes de las consecuencias por su irresponsabilidad, quienes expresan que se ha cometido una injusticia al demandarlos.

Vinces (2017) en su trabajo investigativo titulado: El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos, estableció que en la actualidad se viene acrecentando el cometimiento del delito por omisión de la asistencia familiar en la prestación de alimentos, conducta que trasgrede el ordenamiento jurídico penal vigente, convirtiéndose en una de las infracciones más proclives a ser perpetradas, además de formar parte de las cifras que constituyen un porcentaje elevado en la carga de procesos penales en los juzgados. En efecto, en este estudio se determinó que aumentar la pena por el cometimiento del delito por omisión a las obligaciones familiares, se garantiza la efectividad del pago de las pensiones alimentarias, debido a su naturaleza de obligatoriedad, las cuales vienen siendo dictaminadas por el juez. Es preciso señalar que el Estado es el responsable de velar por el cumplimiento de dichas medidas y prevalecer las obligaciones de los progenitores, partiendo de la premisa que, para garantizar un debido crecimiento del aspecto emocional, cultural y patrimonial de los hijos, se requiere del sustento económico, afectivo y social que los padres

deben brindarles, asegurando su desarrollo y crecimiento dentro de la sociedad.

1.5. Justificación de la Investigación

La presente investigación se sustenta, básicamente, en la obtención de la justicia material mediante los procesos penales, cuya finalidad es lograr la satisfacción de los intereses de la víctima que, tal como se ha visto en el planteamiento del problema de esta investigación, no se está consiguiendo tras suspenderse la pena por cometer el delito de omisión a la asistencia familiar, a pesar de haberse dictado sentencia en reconocimiento del derecho de la parte demandante.

Por otra parte, en la siguiente investigación se formulan alternativas para optimizar el proceso de ejecución de sentencias relativas al cometimiento de los delitos por omisión a la asistencia familiar, con la finalidad de disminuir la sobrecarga procesal y proporcionar mayores beneficios y seguridad que favorezcan a los alimentistas.

Justificación teórica

Para efectos de este trabajo investigativo, se ha considerado a los derechos humanos, contemplados en la Constitución Política del Perú, amparados en el principio de protección de los derechos fundamentales de las personas y en el respeto a su dignidad.

En ese contexto, este estudio se enfoca en el ordenamiento que atribuye al alimentante para otorgar unas mensualidades alimenticias a la parte demandante, además de brindarle los medios pertinentes para su

subsistencia, cuya omisión corresponde al cometimiento de un acto ilícito que, llevado al ámbito penal, resulta necesario para garantizar activa y eficazmente la asistencia familiar. Por tal motivo, el Poder Judicial es el Órgano encargado de sancionar estos actos de manera objetiva e imparcial con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asistenciales del alimentista.

Cabe mencionar que los niveles de irresponsabilidad por parte de los demandados han llegado al punto de esperar el día de la sentencia para pagar un porcentaje mínimo de la deuda devengada por pensiones de alimentos, con el propósito de que los jueces les eximan de imponerles una pena efectiva.

En otros casos, la parte demandada se compromete a efectuar el pago en un determinado plazo, junto con los interés y la reparación civil; sin embargo, se corre el riesgo de que los imputados desaparezcan o realicen depósitos cada vez con menor frecuencia; circunstancias que derivan en la ineficacia de la pena impuesta que, debido a la carga procesal existente en los juzgados, se opta por otorgar mandato de comparecencia restringida. En consecuencia, son los alimentistas los perjudicados dentro de un proceso judicial por demanda de alimentos hasta llegar al ámbito penal, generándoles desgaste emocional y económico.

Justificación práctica

Este estudio puede constituir una sumaria que permita ser una alternativa de solución a la problemática planteada en esta investigación, cuyo alcance abarca a los administradores de justicia, tales como: jueces, fiscales, defensa pública, defensores privados, encargados de velar de manera directa o

indirecta con lo establecido en el sistema jurídico actual, basado en la Constitución Política peruana, la cual ampara a la familia como el núcleo más importante de la sociedad.

Justificación metodológica

El siguiente trabajo corresponde a una investigación fáctica, debido a que se ha considerado como objeto de estudio a un hecho verosímil al cual se ha aplicado un determinado método para su observación y experimentación.

Importancia de la investigación

La importancia de la presente investigación consiste en la argumentación jurídica que contempla la pena suspendida por delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este, cuyos decretos legislativos y normatividad que la regulan, resulta deficiente y presenta vacíos legales. En ese sentido, en el siguiente trabajo investigativo se analizan aspectos que van desde amonestar al infractor, prorrogar el periodo de suspensión de la pena hasta la mitad del plazo inicialmente fijado y revocar la suspensión de la pena que, en cualquiera de los casos corresponde un proceso que perjudica al alimentista, con lo cual se abre el debate en el ámbito jurídico y académico, cuyas conclusiones podrían representar alternativas de solución al problema planteado.

Cabe señalar que tales alternativas se basan en las propuestas de diversos autores que sustentan los aspectos jurídicos y doctrinales de esta investigación.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo de la siguiente investigación, se ha contado con los datos bibliográficos pertinentes con los cuales se sustenta parte de las teorías planteadas en este estudio, cuyo contenido ha permitido estructurar con total normalidad cada uno de los ítems requeridos. No obstante, para la realización de la entrevista a los magistrados, se tuvo que esperar el momento oportuno, previa coordinación para la audiencia respectiva, con la finalidad de presentarse ante el señor Juez y explicarle las razones de la entrevista, que conllevaron a la recopilación de información.

1.7. Objetivos

Acorde con Silvina y Otrocki (2013) la formulación de los objetivos de investigación:

Corresponde a los puntos referenciales que guían el trabajo investigativo y determinan los alcances de la investigación; en consecuencia, los objetivos constituyen estructuras formuladas por el investigador con el propósito de afrontar el problema, estrechamente vinculado con las preguntas planteadas. En ese contexto, los objetivos representan la expresión de un resultado que se quiere alcanzar (pp. 71-72).

En ese sentido, para efectos de este estudio, se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo general

Determinar la ineficacia de los procesos de la pena suspendida, con la finalidad de identificar el delito de omisión a la asistencia familiar en los Juzgado Penales de Lima este – 2016

Objetivos específicos

1. Determinar si es conveniente aplicar la pena suspendida en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, en tanto el obligado no haya cumplido con en el pago de la liquidación de pensiones alimenticias señaladas en el proceso correspondiente.
2. Establecer cómo afecta la no aplicación de la pena suspendida constituye un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de omisión a la asistencia familiar.

1.8. Hipótesis

Hipótesis General

La aplicación de la pena suspendida es ineficaz en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este.

Hipótesis específicas

1. H1. No es conveniente aplicar la pena suspendida en las sentencias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar si no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias en los juzgados penales de Lima Este.

2. H2. Si la no aplicación de la pena suspendida fuera un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en los Juzgados Penales de Lima Este, se cumpliría con las sentencias de pensiones alimenticias.

II. Marco Teórico

2.1. Marco conceptual

Asistencia

Corresponde a la ayuda que se brinda a alguien para socorrer un aspecto específico en determinado momento o en cierto lugar.

Ejecución de la pena

Corresponde a una de las etapas del proceso penal con el propósito de cumplir con las disposiciones del dictamen que establece la pena privativa de libertad, sin olvidar el respeto a los derechos fundamentales de los sujetos sentenciados (Montenegro, 2001, p. 153).

Fallo condenatorio

Es una de las alternativas con las que cuentan los administradores de la justicia para dictaminar una condena y consiste en la pena impuesta contra el imputado, a fin de garantizar que éste tenga una conducta apropiada, cumpliendo ciertas normas de comportamiento, en un plazo establecido.

Familia

Según Cornejo (1999) la familia es “el conjunto de individuos vinculados por los lazos matrimoniales, el parentesco o la afinidad. En consecuencia, la familia puede entenderse como la agrupación de sujetos (marido y mujer, padre e hijos) vinculados por la filiación” (p. 17).

Ineficacia

Imposibilidad para alcanzar los resultados que se esperan respecto de determinada circunstancia.

Obligación alimentaria

Dictamen que se aplica para la transferencia de una pensión alimentaria en el marco de ámbito judicial a fin de garantizar la subsistencia familiar. La posible discapacidad física del imputado no lo exime de cumplir con esta disposición. Esta medida no acepta dimisión ni compensación.

Omisión

Corresponde a todo episodio que implica la inhibición para ejercer algo en determinada circunstancia. Del mismo modo, se entiende por omisión a la desidia o negligencia para cumplir con una obligación.

Pena privativa de la libertad

Esta medida se le aplica al imputado con la finalidad de que permanezca encarcelado en un reclusorio penitenciario. Consiste en la prohibición de ejercer la libertad ambulatoria del imputado durante un tiempo establecido variando entre 2 días como mínimo hasta la cadena perpetua. Es preciso señalar que existe una medida que contempla la eliminación del imputado, con la cual se estaría atentando contra su dignidad y humanidad, contraviniendo los principios de racionalización de la pena.

Rehabilitación

Es una medida dictaminada por el Ministerio de Justicia aplicada al imputado que ha cumplido con alguna pena, cuya finalidad es anular su historial penitenciario. No obstante, la rehabilitación no representa la extinción de su condena. Esta medida debe ser decretada en cumplimiento de ciertos requerimientos fijados por la ley.

Revocatoria

Consiste en la derogación de un mandato o resolución judicial, retrayendo una disposición contenciosa.

2.1.1. Teorías que fundamentan la investigación

Fundamentación teórica de la ineficacia de la pena suspendida

Suspensión de la ejecución de la pena

Consisten en la cesación de la sentencia condicional. Al respecto, Muñoz (2015) sostuvo que: “el cumplimiento de determinado comportamiento durante cierto tiempo en el cual se fijan condiciones explícitas conllevan a considerarse extinguida la responsabilidad criminal” (p. 16).

Esta medida se sustenta en el derecho humanitario para brindar al procesado un chance de demostrar su respeto por el orden jurídico, siendo la sobrepoblación carcelaria un factor agregado para aplicar esta disposición.

Por su parte, Arias (2008) señaló que:

La cesación de la pena se rige bajo el principio de no necesidad de cumplimiento de la condena. Desde el enfoque teórico, una pena

que se aplica como medida preventiva, no necesita de su ejecución efectiva. Esta medida tiene por objetivo demostrar que el imputado no volverá a delinquir, y que el efecto intimidatorio se logra también con la simple amenaza de efectuar la pena impuesta si el individuo reincide en un acto delictuoso durante el periodo de prueba (p. 271).

Del mismo modo, acorde con el pensamiento jurídico de Villavicencio (2007), se estableció que:

La condena conforma una particularidad cotidiana y sustancial del Derecho Penal, estrechamente relacionadas con comportamientos sociales desvalorados de los individuos; en consecuencia, responde a una causa jurídica dictaminada a cualquier sujeto que haya realizado un hecho punible que trasgreda la normativa (p. 46).

Requisitos para la suspensión de la pena

Acorde con el artículo 57º del Código Penal peruano, el juez dispone la suspensión de la condena si el dictamen de la privación de la libertad corresponde a una pena efectiva de no mayor a 04 años. Además, se requiere que las características y las circunstancias impidieran el cometimiento de otro hecho punible. El plazo de suspensión es de 01 a 03 años y esta interrupción no se efectuará si el imputado es contumaz.

Del mismo modo, en el artículo 58º del Código Penal peruano, se contemplan las normas de conducta que el juez puede ordenar:

- Se prohíbe acudir a ciertos establecimientos.
- Se prohíbe ausentarse del sitio de residencia sin permiso judicial.
- Presentarse personal y obligatoriamente al juzgado para notificar y reportar sus actividades.

- Resarcir los perjuicios ocasionados por el delito cometido, salvo cuando se demuestre la imposibilidad del imputado.
- Se prohíbe la portabilidad de objetos que faciliten el cometimiento de otro hecho punible.
- Otros deberes que el juez crea conveniente, siempre que no transgreda la dignidad del imputado.

Ante el incumplimiento de las normas de comportamiento durante el plazo de suspensión o si el procesado ha sido condenado por otro hecho punible, los administradores de justicias podrán, según se presenten las circunstancias: Sancionar al culpable; Aplazar el periodo de suspensión hasta la mitad del plazo originalmente establecido, dilación que no excederá los 03 años o derogar la suspensión de la pena.

Respecto de la suspensión de la pena, esta medida se efectuará si dentro del período de prueba, el imputado es condenado por el cometimiento de un nuevo hecho delictivo, cuya pena superará los 03 años de privación de la libertad. Para tal efecto, se ejecutará la pena suspendida acorde con lo establecido en el artículo 60º de Código Penal.

El artículo 286 del Código de Procedimientos Penales, establecía que en las situaciones en las que se haya privado de la libertad sin exceder dos años de condena, el tribunal podía suspender la ejecución de la pena dictada; sin embargo, en el párrafo cuatro del artículo 6 de la Ley N°13906, se señalaba que adicionalmente a los requisitos establecidos por el Código de procedimientos penales, era obligatorio cumplir con la pensión alimentaria.

Por otra parte, respecto de la figura de la suspensión de la pena, prevista en el artículo 57° del Código Penal, cuyos requisitos han sido descritos en los párrafos anteriores de este estudio, el juez debe considerar que aquellos tres supuestos deben cumplirse a cabalidad; teniendo en cuenta que el primer inciso de dicha norma menciona que la pena corresponde al hecho investigado con relación al imputado y no a la pena impuesta.

De lo antes señalado, se debe indicar que el Juez actúa en cumplimiento de los principios del debido proceso los cuales se encuentran regulados en los incisos 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política peruana, que exigen la fundamentación de los motivos, razones y circunstancias por las que se suspende la ejecución de la pena.

Asimismo, Gonzales (1997) refirió que:

Respecto de la probation, si el imputado se somete a una serie de condiciones que deberán acatar bajo el monitoreo y vigilancia de un especialista o experto y supera exitosamente la fase de prueba, los administradores de justicia no dictarán condena. Si en ese plazo se transgreden las condiciones asignadas, se anula el beneficio otorgado (p. 61).

Finalmente, se tiene el pensamiento jurídico de Welzel (1970) quien indicó que: "La suspensión a prueba de la pena contiene una auténtica sanción" (p. 345).

Revocatoria de la pena suspendida

La detención de la pena impuesta constituye un compromiso público sujeto a la condición de no cometer actos dolosos en un determinado plazo, de manera que la infracción de dicho compromiso conlleva a la revocación de la

suspendida dictaminado por ley, en cumplimiento del principio de legalidad. Esta normativa permite a los administradores de justicia ejecutar una verdadera política de fallos, aunque se corra el riesgo de un exceso de discrecionalidad causado por la ineficacia de la regulación legal.

En el Artículo 60º del Código Penal peruano, se establece una serie de disposiciones ante la trasgresión de las normas de conducta impuestas al procesado. Durante dicho plazo, el condenado debe tener un comportamiento adecuado, sin que ello pueda significar necesariamente tener una conducta íntegra, ya que la norma obliga únicamente el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas. Si el condenado infringe estas exigencias, se le anulará la sentencia condicional.

En ese sentido, la revocación de la libertad condicional, se efectúa en caso el imputado cometa un nuevo acto doloso, que conlleve a privársele de su libertad. En caso contrario, la revocación no se efectúa, al menos de manera automática, por incumplimiento de las normas de conducta impuestas. Sin embargo, según se establece en el Código Penal de España, esta medida constituye una manifestación severa del sistema penitenciario, siempre que dicho incumplimiento sea reiterado.

Indiscutiblemente, para efectuar la revocación de la suspensión de la pena, no basta con una simple imputación por el cometimiento de un delito, ni con la apertura de un expediente disciplinario; sino que es imprescindible un fallo contundente, que conlleve a derrocar la presunción de inocencia. El problema que dicho fallo contundente se efectuará de manera inmediata; en consecuencia, una vez que el procesado habrá conseguido su libertad

definitiva, por extinción total de la pena, sin posibilidad de derogar la libertad condicional, hasta entonces inexistente.

Al respecto, Muñoz y García (2015) advirtieron que:

No se puede alegar el cometimiento un hecho punible hasta que no se dicte sentencia firme. Del mismo modo, no intervendrá, a efectos de revocación, el dictamen condenatorio que incurra durante el plazo de suspensión por un hecho cometido antes de que la pena fuera suspendida (p. 561).

Con relación a la posibilidad de suspender la pena como resultado de un acto doloso, Prats y Tamarit (2004) sostuvieron que:

Este tipo de hechos necesita de soporte, debido a que los delitos imprudentes constituyen tan solo la ausencia de previsiones por parte del imputado, más no una intención subjetiva de insubordinación respecto de la progresión de valores penalmente tutelados; por ende, la ausencia de intencionalidad del comportamiento imprudente no admite formalizar el juicio de necesidad de cumplimiento de pena producto del fracaso de periodo de prueba (p. 505).

Por otra parte, respecto del incumplimiento de las obligaciones dictaminadas por los administradores de justicia, Muñoz y García (2015) señalaron que la revocatoria de la pena suspendida: “no conlleva a la revocación, sino que puede originar el reemplazo de las normas de comportamiento o la aplazamiento de la suspensión” (p. 564).

En ese sentido, en el artículo 84 del Código Penal se consideran tres posibilidades ante el desacato de las obligaciones: (1) Reemplazar las normas de conducta por otras señaladas en el artículo 83, pudiendo ser suplida por otra de diferente característica a la que se haya trasgredido. (2) Diferir el

período de suspensión, sin que se supere en ningún caso los cinco años. (3) Anular la suspensión, cuando el incumplimiento sea reiterado, a excepción de casos de violencia doméstica para lo cual se aplicará lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 1/2004, con relación a las Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Giménez, 2007, p. 647).

Una vez cumplido el plazo de suspensión sin haber cometido delito y habiendo acatado las condiciones dictaminadas por el juez, se acordará la remisión de la pena, acorde con el artículo 85.2.

La reserva del fallo condenatorio

Se refiere a la culpabilidad del procesado sin que exista el debido pronunciamiento de la condena, cuya suspensión está condicionada a que el imputado supere el plazo de prueba, debiendo cumplir ciertas obligaciones. Esta medida se asemeja a la condena condicional, sin embargo, se diferencia de esta última en algunos aspectos, como el hecho de que la reserva de fallo no considera el registro del historial penitenciario. En ambos casos, se busca alinear todo el sistema carcelario con fines preventivos y mantener en reserva la privación de libertad para los casos más complejos, mediante la aplicación de nuevos mecanismos correctivos que garanticen la rehabilitación social del reo y viables para el Estado.

Como se puede observar, estas medidas buscan el desarrollo del imputado en un contexto de libertad, evitando su separación de la sociedad y apunte a la extinción de su responsabilidad criminal a través de la reinserción social.

En consecuencia, la medida establece que la condena sea declarada de manera formal confirmando la culpabilidad del imputado, sin que ello

signifique la imposición de una pena efectiva. Por consiguiente, ambos elementos del fallo condenatorio quedan provisionalmente reservados, sentenciando al procesado a cumplir unas reglas de conducta dentro de un período de prueba y deberá inhibirse de perpetrar un nuevo acto delictivo.

Si dicho plazo culmina sin que se hayan infringido las normas establecidas, ni cometido un nuevo delito, el juzgamiento queda sin efecto. Pero si, se quebrantara las disposiciones dictaminadas, el Juez dispondrá la revocatoria de la reserva. Ello figura que el Juez completará el fallo condenatorio y señalará la pena que deberá cumplir el imputado.

Una característica particular de la reserva del fallo condenatorio es que esta medida no genera historial penitenciario, ya que al no haber sentencia ni condena, no es posible el registro judicial de la pena.

Cabe señalar que, acorde con lo establecido en el artículo 62° del Código Penal, la reserva del fallo condenatorio se efectúa en los siguientes supuestos:

- Que la infracción cometida tenga una sanción de no más de tres años de privación de la libertad, o de multa, o de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres no mayor a 90 jornadas semanales, o de inhabilitación superior a dos años. Cabe mencionar que la reserva del fallo condenatorio también se efectuará en los casos de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales condenas no excedan la cantidad de años límite antes mencionados.
- Que los administradores de justicia, en atención a las circunstancias del hecho y a la naturaleza del procesado, dictaminen un veredicto favorable respecto de su comportamiento, argumentando que la sanción impuesta

le impedirá cometer un nuevo delito. Se debe tener en consideración que al igual como en los casos de suspensión condicional de la condena, la reserva del fallo es un recurso facultativo exclusivo del juez, cuya aplicación debe tener una debida sustentación sobre la sentencia. Asimismo, la duración del plazo de prueba y el período de duración de las normas de comportamiento impuestas al condenado son similares; es decir, entre uno y tres años.

Las reglas de conducta deben adecuarse a los fines de rehabilitación del procesado. Es posible considerar como regla de conducta el cumplimiento del pago de la reparación civil.

- El desacato contumaz de las normas de comportamiento motiva una sanción. En este hipotético caso, los administradores de justicia podrán aplicar respectiva amonestación: la cesación del período de prueba acorde con los límites señalados o la revocatoria de la reserva. Según lo establecido en el Artículo 66º del Código Penal, la revocatoria de la reserva del fallo condenatorio se aplicaría luego del cometimiento de un nuevo hecho punible durante el período de prueba.

De lo antes señalado, la ley contempla las siguientes posibilidades: (1) La revocatoria facultativa: Cuando, debido al nuevo hecho punible, el procesado recibe una pena de privación de su libertad mayor a tres años. (2) La revocatoria obligatoria: Cuando el nuevo hecho punible cometido tiene una pena conminada mayor a tres años, en cuyo caso se aplicará la revocatoria aun cuando la sanción sea menor a dicho tope.

Prado (2000) sostuvo que: “la suspensión del fallo, en los proyectos españoles, se apartó significativamente de la probation anglosajona, al prescindir del pronunciamiento de la condena y por ende de la pena” (p. 202).

Naturaleza jurídica

Como se indicó, la reserva de fallo condenatorio corresponde a un dictamen de corta duración, alternativo a la condena privativa de la libertad. Se trata de una gracia judicial, que se otorga en el marco de las facultades discrecionales de quienes administran la justicia, que en determinados contextos se establece la reserva del fallo, cuyo beneficiario está sujeto a cumplir ciertas normas de conducta, orientadas a la resocialización o prevención especial.

No obstante, no es *strictu sensu* un reemplazo de la condena, ya que al imputado no se le asigna sanción alguna; en la reserva de fallo condenatorio se desconoce el contenido del dictamen (la consecuencia jurídica queda en silencio temporal), ya que el juez no lo hace público, pero se reserva el derecho de hacerlo ante el supuesto que el imputado infrinja las normas de conducta o ante el cometimiento de un nuevo delito doloso.

Cabe señalar que la medida de la reserva de fallo condenatorio se incorporó a la legislación peruana debido a la correlación de dos preceptos fundamentales: la humanización y dignidad de las condenas, y la resocialización del imputado.

Al respecto Bramont (2004) indicó que dicha correlación: “Es una situación semejante a la probation angloamericana y a las sanciones con reserva de penas inmersa en la legislación alemana” (p. 493).

Ámbito de aplicación de la reserva de fallo condenatorio

En el primer párrafo perteneciente al Artículo 62º del Código Penal, modificado mediante el artículo 1º de la Ley N° 30076, se establece lo siguiente:

Es facultad del juez dictar la reserva de fallo condenatorio cuando la naturaleza del imputado, debidamente verificable al momento de emitir la sentencia, sea sustento suficiente para garantizar que no se incurrirá en el cometimiento de un nuevo delito. El veredicto favorable respecto del futuro comportamiento y conducta del imputado que establezca la autoridad judicial insta de una debida motivación (...).

En efecto, la legislación peruana contempla la aplicación de la reserva de fallo condenatorio, incluida en las facultades discrecionales del juez, quien analizará el caso específico, evaluando si se ajusta a las condiciones y requerimientos señalados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63º del Código Penal, que acredita al juez de inhibirse de dictaminar el acto resolutorio de la pena. Ante dicho supuesto, el juez se abstiene de enunciar la condena, pese a la culpabilidad judicial del procesado, quien en amparo de ciertas condiciones está sujeto a un tratamiento punitivo especial, acorde con el contenido del injusto y el grado de reproche personal.

Efectos de la reserva de fallo condenatorio

Según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 63º del Código Penal, se determina que: “El juez al dictaminar la reserva de fallo condenatorio se inhibirá de imponer el acto resolutorio de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles correspondientes”. Al respecto, Nieto (1998)

sostuvo que. “la reserva de fallo es facultad del juez para argumentar la decisión tomada, facilitando una justificación categórica que fundamente las alternativas de la sentencia” (p. 185).

Por consiguiente, solo el acto resolutorio de la condena queda reservado, más no la vigencia ejecutiva de la reparación civil. Cabe mencionar que las responsabilidades civiles responden a un elemento esencial incluidas en las medidas alternas a la pena privativa de la libertad, ya que la reinserción social amparada en la prevención especial en este contexto (dada la reserva del fallo) es un mecanismo para conseguir la efectiva recuperación social del condenado.

Fundamentación teórica del delito de omisión a la asistencia familiar

Concepto jurídico de asistencia familiar

En el Artículo 472º del Código Civil se establece que:

La asistencia familiar está vinculada con los preceptos jurídicos alimentarios, siendo estos elementos imprescindibles para el sostén, la residencia, vestido asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud, recreación, coherentes con la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, respecto de la asistencia familiar, se tiene que:

Los vínculos jurídicos instituidos a partir de la unión matrimonial, adopción, unión de hecho o la simple paternidad o maternidad, constituye la existencia, lealtad, hasta el llamado débito familiar, establece una obligación de asistencia familiar por parte del individuo o individuos encargados de garantizar, de forma natural

e inexorable, del sostén de las condiciones mínimas tangibles del mantenimiento y formación de sus congéneres familiares.

Por su parte, Bramos (1994) se refirió sobre el concepto de familia:

Cualesquiera que sean las conclusiones respecto de una exploración histórica sobre el principio de la familia y el pensamiento filosófico respecto de sus vínculos con el Estado, hay un hecho fehaciente e inexorable, ya que cuanto más fortalecida esté conformada la familia, más enérgica y floreciente es el Estado (p. 539).

Por lo tanto, se puede determinar que la asistencia familiar o requerimiento alimentario constituye el deber de los progenitores para contribuir económicamente en beneficio de sus descendientes, garantizando lo imprescindible para su nacimiento, sustento, residencia, vestido, educación y atención médica.

En consecuencia, un deber es un elemento jurídico por el cual un individuo, o acreedor, está facultado para exigir su cumplimiento relacionado con la prestación económica.

Cabe precisar que los alimentos constituyen los elementos tangibles indispensables para el sustento, habitación, vestido, educación y atención médica.

Historia

En tiempos anteriores, la omisión del deber de prestación de alimentos se encontraba prevista en el fuero civil y regulado por orden judicial. En el Perú, esta omisión fue tipificada como delito en la legislación penal mediante la ley

Nº 13 906 de 1962, debido a que la omisión de las obligaciones alimentarias exponía al peligro a los beneficiarios, poniendo en riesgo sus vidas y su salud.

Por otra parte, teniendo en cuenta la premisa de que la familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, el Artículo 4º de la Constitución Política del Perú estableció que: “la comunidad y el Estado protege a la familia reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad”.

Del mismo modo, en el actual Código Penal se prevé un capítulo denominado Omisión de asistencia familiar, en el cual se señala que el bien jurídico protegido es la familia, cuyos alcances responden a aspectos de tipo asistencial con la finalidad de garantizar la seguridad de sus miembros.

Por su parte, Campana (2003) sostuvo que: si bien la asistencia familiar se enfoca en el cumplimiento de los deberes alimentarios y en la atención material de la gestante o del menor, también alcanza a todos los miembros familiares” (p. 6).

Mientras tanto, con relación al derecho penal, Melgarejo (2006) afirmó que: “se remonta desde la etapa precolombina.” Al respecto, el abogado peruano Vargas (1993) sostuvo que:

Existió un sistema legislativo inca, cuyos estamentos fueron aplicados a grupos étnicos antecesores a los incas. Sin embargo, no se cuenta con fuentes irrefutables y puras para su restablecimiento exacto, debido a la escasa información de ese período, ya que la cultura peruana no tuvo un medio escrito que evidencie su sistema penal, tal como lo poseyeron otras culturas precolombinas. No obstante, se puede identificar en distintos cerámicos, expresiones que muestran la aplicación de la pena (p. 39).

Por otro lado, respecto del principio de oportunidad, Sánchez (2009) indicó que: “apareció en el código procesal penal del año 1991 y se mantuvo en la legislación peruana, cuya evolución y modificatorias la han desnaturalizado” (p. 113).

Finalmente, con relación a la omisión a la asistencia familiar, Peña (2008) sostuvo que: “El abandono familiar constituye una derivación de la definición civil de asistencia familiar, cuyos orígenes se encuentran en la falta de la intervención del Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones familiares” (p. 439).

Incumplimiento del derecho alimentario

Acorde con el diccionario de la Real Academia, se define por alimento a toda sustancia capaz de ser asimilada por el organismo con la finalidad de mantener sus funciones vitales.

En el ámbito legal, todo individuo tiene derecho a alimentarse para subsistir y desarrollarse, valiéndose de otros elementos fundamentales como salud, educación, vivienda, recreo, entre otros. Bajo esta premisa, las legislaciones de cada país han estructurado un concepto jurídico con un enfoque más amplio, acorde con su contexto.

En la legislación peruana extrapenal, se establece en el Artículo 472° del Código Civil que: “Los alimentos son imprescindible para el soporte, residencia, vestimenta, asistencia sanitaria, según la realidad y las posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos también incluyen su educación, instrucción y capacitación para la actividad laboral”.

Acorde con el Artículo 101º del Código del Niño y Adolescentes, se considera alimentos a “todo lo necesario para el sostén, residencia, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para la actividad laboral, asistencia de salud y esparcimiento. Además, los alimentos alcanzan a los gastos de la madre gestante hasta el posparto”.

Cornejo (1999) sostuvo que “certeramente la definición de alimentos debe ceñirse estrictamente a lo necesario para el sostenimiento del alimentista y amplificarse a lo concerniente en el ámbito educativo básico y profesional, más cuando se trata de menores de edad” (p. 6).

Por lo tanto, se puede determinar que los alimentos constituyen aquello inexorable para garantizar el sostén, domicilio, vestimenta, salubridad, entretenimiento, formación educativa, incluyendo el período de gestación y parto de la madre.

Por otra parte, se ha determinado que la familia es el pilar fundamental de la sociedad y del estado, la cual se encuentra amparada por la Constitución Política del Perú, en cuyo Artículo 4º se señala que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”.

Cabe mencionar que la figura delictuosa por omisión a la asistencia alimentaria se encuentra tipificada en el Artículo 149º del Código Penal. Debido a su característica que alcanza a la asistencia del núcleo familiar, se considera como delito a su incumplimiento, para lo cual es necesario contar con una resolución judicial que la establezca como un ilícito y que imputa al sujeto.

Según Hinostroza (2010), la carga procesal “es la capacidad de desarrollar o adoptar ciertas conductas estipuladas en la legislación en beneficio propio, sin que exista una obligación para ejercerla; sin embargo, se tiene consecuencias perjudiciales la omisión o pasividad” (p. 91).

A continuación se muestran algunas diferencias entre la obligación procesal y la carga procesal:

Tabla 1.

Diferencias entre la obligación procesal y la carga procesal.

Obligación procesal	Carga procesal
Relación jurídica de carácter pasivo.	Tiene una naturaleza activa.
Existe un vínculo jurídico entre el obligado con otro sujeto o con el aparato estatal	No se da dicho vínculo.
Se restringe la libertad del obligado	La parte es libre de ejercitar la conducta que desea adoptar.
El incumplimiento de la obligación constituye un acto ilícito y como tal sancionable	La inobservancia de la carga procesal no es objeto de sanción por no significar una conducta ilícita.
Favorece a otra persona o a la sociedad, satisfaciendo un interés particular o social ajeno.	Beneficia la titular satisfaciendo un interés propio.

La Secretaria Técnica de la Comisión Especial de Implementación, en colaboración con el Proyecto denominado: Consolidación de la Reforma del Sistema Procesal Penal y del Sistema de Justicia en el Perú, han considerado necesario realizar conversatorios con el propósito de analizar la problemática del delito por omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el nuevo proceso penal, cuyos debates se llevarán a cabo en distintos distritos judiciales a nivel nacional.

La necesidad de realizar dichas actividades nace como consecuencia de la verificación permanente sobre la sobrecarga procesal en el ámbito penal, principalmente en la etapa de investigación preparatoria, fase intermedia, juzgamiento y ejecución, debido a la contumacia por delitos de incumplimiento a la asistencia familiar como resultado de la omisión de las sentencias por proceso alimenticios, lo que da origen al incremento abrupto de la carga procesal a nivel fiscal y judicial, siendo una de las principales causas del estancamiento del sistema judicial penal en sus diferentes etapas.

La tipificación como delito por omisión a la asistencia familiar, tiene el objetivo de garantizar la protección constitucional del bien jurídico constituida por la familia, cuyo propósito es promover el cumplimiento de los deberes alimenticios por parte de los obligados. Para que dicha omisión sea punible, se debe emitir una resolución judicial contundente.

Al respecto, Bramont y García (1998) señalaron que

Para la tipificación penal no es necesaria la causación de un perjuicio efectivo, ya que basta con exponer al peligro al bien jurídico protegido, por tal motivo se considera como un delito de peligro; es decir, es suficiente con incumplir los deberes y obligaciones para aplicar la normativa pertinente en razón de los perjuicios contra la salud del sujeto pasivo (p. 176).

Por tal motivo, los menores de edad son los principales afectados en la dilación innecesaria del proceso por el delito por omisión alimentaria; en consecuencia el juez podría imponer medidas preventivas a favor del niño para garantizar su bienestar.

Características del derecho alimentario

El principal beneficiario de gozar del derecho alimentario es el alimentista, quien está facultado de demandarlo cuando se encuentre en estado de necesidad. Tiene las siguientes características:

- Personal. Corresponde a un derecho individual cuyo objetivo es garantizar el sustento del alimentista; por consiguiente, esa titularidad es inherente del titular.
- Intransmisible. Por su naturaleza individual y por tratarse de un derecho alimentario, no está sujeto de transferirse inter vivos ni transmisión mortis causa.
- Irrenunciable. El alimentista está facultado para exigir alimentos, pero no a desistir de ese derecho; ello figuraría abdicar a su dignidad y derechos fundamentales.
- Intransigible. El derecho alimentario no puede ser objeto de concesiones recíprocas, para finiquitar una relación jurídica familiar.
- Incompensable. El sustento alimentario no puede intercambiarse por ningún otro derecho; por lo tanto, no puede extinguirse las responsabilidades alimentarias.
- Imprescriptible. El derecho para exigir alimentos no se extingue, en tanto subsista aquél y el estado de necesidad.
- Inembargable. Las pensiones alimentarias no están sujetas a embargo ya que está consignada al sustento de la persona beneficiada.

Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar

El delito por omisión a la asistencia familiar exige un acto resolutorio que la configure como tal. Dicho acto resolutorio tipifica el comportamiento omisivo.

Al respecto, Mir (1990) sostuvo que: “No todo bien jurídico necesita tutela penal. Únicamente a partir de la importancia material y del requerimiento de amparo establecidos en la legislación puede un determinado interés social alcanzar la condición de bien jurídico penal” (p. 212).

En ese sentido, jurisprudencialmente, Rojas, Infantes y Quispe (2007) sostuvieron:

El delito por omisión a la asistencia familiar se origina cuando se trasgrede dolosamente una obligación alimentaria judicialmente establecida mediante resolución judicial superior, previamente participada al procesado, quien fue demandado para el depósito de las pensiones alimentarias, las cuales no han sido canceladas oportunamente. Prexisten diversos fundamentos para que el imputado sea pasible de sanción (p. 135).

Por lo tanto, únicamente se imputará por el delito de omisión de asistencia familiar cuando se haya notificado al inculpado, conminándole a pagar cierta cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia y éste la haya incumplido.

Cabe mencionar que Roy (1997) indicó que: “la mayoría de delitos por omisión propia son de carácter indisoluble, cuya duración finaliza en el preciso momento en que el sujeto se rehúsa a cumplir con la obligación de prestación esperada o cuando procede a efectuar con su deber” (p. 71).

Bien jurídico protegido

Rojas, Infantes y Quispe (2007), basándose en que el bien jurídico protegido es la familia la cual está sujeta a las obligaciones de tipo asistencial, sostuvieron que:

La conducta punible para tipificarse como delito es la omisión de la otorgación de alimentos impuesta mediante acto resolutivo, preponderando que el bien jurídico protegido es la familia a la que se le debe asistencia obligatoria por parte de los progenitores para con sus descendientes, en concordancia con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes (p. 135)

Sujeto activo

Se trata de cualquier individuo que sea judicialmente ineludible para la prestación de una pensión alimenticia establecida mediante acto resolutivo judicial. Lo beneficiados por esta disposición serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y los hermanos.

Este delito se constituye como un ilícito especial, ya que ningún individuo que no esté obligado a proporcionar una pensión alimenticia como consecuencias de un acto resolutivo judicial, puede considerarse como sujeto activo.

El sujeto activo está obligado a pasar pensión en mérito a resolución judicial, pudiendo ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, que guarde vínculo con la víctima. Del mismo modo, puede ser el cónyuge o cualquier sujeto que, por dictamen judicial, ejerza la función tutelar, curatela o custodia.

Sujeto pasivo

Se trata de la persona que se beneficia de una pensión alimenticia mensual como consecuencia de un dictamen resolutivo judicial, pudiendo ser el abuelo,

el padre, el hijo, el hermano, el tío, que guarde vínculo con la víctima. Del mismo modo, puede ser el cónyuge o cualquier sujeto que, por dictamen judicial, ejerza la función tutelar, curatela o custodia.

Delito de omisión propia

Hurtado (2005) sostuvo que este tipo de delito: “es aquel que se configura como el desacato de un mandato judicial, independientemente de las consecuencias que puedan generarse” (p. 746).

El hecho doloso por omisión de asistencia familiar se configura dentro de los delitos de omisión propia, ya que el sujeto incumple con sus obligaciones legales de asistencia alimentaria, a pesar de haberse emitido un acto resolutorio judicial en beneficio del alimentista.

Lo antes mencionado, concuerda con lo establecido en la Corte Suprema en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998. Al respecto, Salinas (2008) indicó que:

La conducta del sujeto activo implicada en este tipo de hecho punible consiste en el incumplimiento de prestación alimenticia dictaminada mediante acto resolutorio judicial, configurándose un delito de omisión propia por tratarse de una orden que establece la obligatoriedad de los deberes legales de asistencia por parte del sujeto activo (p. 410).

Acorde con Valderrana (2016) sostuvo que el delito de omisión propia:

Consiste en la mera omisión de ciertas obligaciones sobre asistencia familiar vinculadas con la patria potestad, la tutela o el matrimonio. Dicha naturaleza genérica no se diluye debido a que tal omisión alcanzada al sujeto activo, por sí misma, no es suficiente para considerarse realizada la conducta típica (p. 79).

Delito de omisión impropia

Según Valderrama (2016), respecto del delito de omisión impropia, señaló que “la estructura del tipo de estos delitos concuerda con la omisión propia; vale decir, se tendrá en este tipo de omisión impropia dolosa y omisión impropia culposa” (p. 81).

Con relación a la omisión impropia dolosa, será tipificada como delito cuando se haya producido una lesión o exposición al peligro del bien jurídico vinculados con la omisión de la prestación de los deberes asistenciales que el sujeto activo está obligado a cumplir. De esta manera se puede considerar el cometimiento de omisión impropia.

En el caso de la omisión impropia culposa es considerada como tal cuando el sujeto desconoce su posición de protector del bien jurídico, no pudiéndose constituirse un delito.

Respecto de las consecuencias y la imputación objetiva del delito de omisión de asistencia familiar, resulta un delito impropio de omisión, ya que al incumplir una obligación, será tipificada acorde con la legislación represora nacional.

Marco Filosófico

El humanismo

Proviene del término *Humanismus*, utilizada en el año 1808 por Friedrich Immanuel Niethammer, para referirse a las enseñanzas griegas y latinas.

En el siglo XVI, era común en el argot de las universidades italianas para referirse a los docentes de humanidades o *studia humanitatis*.

Originalmente el humanismo no constituía un sistema educativo y literario, pero al referirse a los sistemas filosóficos clásicos griegos y latinos, resultaba necesario incorporar nociones filosóficas de diverso orden y muy selecto, que valoraban al hombre y al estudio de las humanidades.

En efecto, el humanismo, responde al valor del ser humano y, principalmente, la condición humana. Está ligado a la magnificencia, la clemencia y la preocupación por la estimación de las particularidades y los vínculos humanos.

Teniendo en cuenta que el hombre es poseedor de destrezas intelectuales potencialmente vastas, los humanistas buscaban el conocimiento y el dominio de múltiples disciplinas como condición fundamental para la mejor aplicación de estas capacidades. Resguardaban, la expansión y manifestación de todos los conocimientos, incluyendo los religiosos; ya que el mensaje divino debía ser comprensible por cualquiera, sin importar sus orígenes o su idioma, lo que conllevó a traducir la Biblia por humanistas como Jacques Lefèvre d'Étaples en 1523.

En consecuencia, el humanismo presenta y propaga con mayor precisión el patrimonio cultural, con la finalidad de promover la libertad y la responsabilidad de los actos cometidos por los individuos debidamente instruidos. Cabe mencionar que los conocimientos de libertad o de libre albedrío, de tolerancia, de independencia, de apertura y de curiosidad son, indisociables de la teoría humanista clásica.

Entonces, el pensamiento humanista pone en el primer plano el desarrollo de las principales cualidades del ser humano. Actualmente, casi todo tipo de interés por los valores humanos es calificado como humanista y, por

consiguiente, distintos pensadores religiosos o antirreligiosos, científicos o anticientíficos se sienten facultados de ser alabados.

Por otra parte, una amplia gama de dogmas filosóficos relacionados con la ética, sostienen que la dignidad y el valor de las personas, se centra en su destreza para distinguir lo bueno de lo malo, el bien y el mal, utilizando solo sus capacidades humanas universales, a través de la racionalidad.

Asimismo, el humanismo involucra un compromiso con la búsqueda de la verdad y de la moralidad a través de la humanidad y de las ciencias. Los humanistas desarrollan una moral universal sustentada en la condición humana.

En efecto, el humanismo está conformado por una variedad de sistemas filosóficos que incluyen diversas corrientes de pensamiento religioso. Antes de que sea empleado en el ámbito político, el humanismo es una concepción particular de la historia filosófica, renovada con el Renacimiento, vinculada con representantes tales como Erasmo, Michel de Montaigne o incluso por Guillaume Budé.

Por lo tanto, para efectos de esta investigación, el humanismo se relaciona con esta propuesta debido al valor personal, a la valoración del ser humano y su condición como tal. Cabe señalar que en este estudio se plantea el cumplimiento a la asistencia familiar, que constituyen una de las principales condiciones como la solidaridad humana, el respeto que se debe tener por el derecho a los alimentos, el bienestar de los individuos y la garantía de su subsistencia.

El pragmatismo

Este movimiento filosófico tuvo sus orígenes en Estados Unidos e Inglaterra, con repercusión en otros países. Consiste en subyugar lo verídico a lo útil, negando el conocimiento teórico en distintos niveles. Para los fundamentalistas, únicamente es auténtico aquello que lleva al éxito individual, mientras que, para otros, únicamente es auténtico cuando se evidencie con los hechos.

El término pragma es definida como acción, el cual fue incluido en el sistema filosófico por Pierce y luego por William James a fines del S.XIX, quienes expresaron que únicamente en la acción se conocerá si se está en lo correcto. El pragmatismo proviene de la expresión: actituda empirica, y deja de lado la actitud racionalista, y se caracteriza por la insistencia en las derivaciones como forma de representar la verdad o significado de las cosas.

Se contrapone al enfoque de los conceptos humanos y del intelecto para dar realce al significado real de las cosas, oponiéndose a las escuelas filosóficas del formalismo y el racionalismo.

Por otro lado, el pragmatismo señala que, a través del debate entre individuos con capacidad intelectual, la información adquiere su verdadero significado. Contradice la existencia de verdades absolutas o significados invariables; las doctrinas son momentáneas y están sujetas a sufrir modificaciones.

Básicamente, el pragmatismo determina el significado de las cosas a través de las derivaciones. Se sustenta sobre juicios a la posterioridad e impide cualquier prejuicio.

Otro de sus representantes es Henry James, profesor de medicina, filosofía y psicología en la Universidad de Harvard a quien se le atribuye el origen

del funcionalismo, que consiste en la importancia de estudiar la finalidad de la conciencia.

El funcionalismo contribuyó en la evolución de la psicología aplicada en sus distintas áreas (por ejemplo, la psicología industrial, la creación y administración de tests de inteligencia, la psicología educacional, etc.).

Para James la conciencia es resultado del progreso, evoluciona y fluye continuamente. También estableció tres partes de la personalidad: el Mi o Yo material (mi cuerpo), el Mi social (las personas de nuestro alrededor como la familia, amigos, etc) y el Mi espiritual (lo que pienso, mis ideas y sensaciones). Entre sus publicaciones incluyó temas como la sensación, la percepción, las funciones del cerebro, los hábitos, el fluir de la conciencia, el sí-mismo, la atención, la memoria, el pensamiento, la emoción y la voluntad. En todas estas áreas James fue un antecesor de las perspectivas psicológicas del siguiente.

Una de las características del pragmatismo, según Rorty, consiste en construir una teoría del conocimiento como la manera paradigmática que se adjudica a la filosofía representacionalista, con la finalidad de hallar un conjunto de criterios que viabilicen una correspondencia clara y objetiva entre la mente o el lenguaje y el mundo.

Respecto de la filosofía representacionalista, se puede establecer como el propósito para evadir el trasfondo que conforma el lenguaje, interpretado como forma de vida hacia una fundamentación del conocimiento mediante un conjunto de criterios no humanos que podrían situarse más allá de las herramientas con las que actualmente se dispone para interactuar en el mundo desde la experiencia.

El representacionalismo es el medio por el cual se figura la realidad externa o se exterioriza la subjetividad interna, colocándolo en la situación de un tercer factor entre el individuo y el mundo, y planteando la existencia dos tipos de realidades no lingüísticas: (1) los significados para expresar y (2) los hechos que se debería representar.

Entonces, acorde con Rorty, desde este punto de vista, se evidencia que la idea de que la verdad es un problema de correspondencia con los hechos o de adecuación respecto de ciertos estados mentales; entonces la verdad será un problema no humano, en la medida que los criterios para juzgarla dependerán del conocimiento de entidades exteriores al lenguaje.

Finalmente, puede establecerse que el pragmatismo se adapta a la sociedad de distintas formas, mediante la razón por sobre todas las cosas. Entonces, para efectos de esta investigación, se evidencia que el deber alimentario es una obligación que se tiene que cumplir y solo y el alimentista está en toda la razón de poder exigirlo porque la ley lo ampara, tal es así que el incumplimiento del deber alimentario acarrea una pena y con justa razón, siendo que para estos tipos de casos, tendría que ser una pena eficaz; es decir, una pena efectiva.

Normas Internacionales

En el Artículo 25º de la Resolución Legislativa N° 13282 que aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 15 de diciembre de 1959, estableció que: “todo individuo merece un estilo de vida adecuado que le garantice, al igual que a su familia, principalmente la alimentación, la vestimenta, la vivienda y su bienestar”.

Dicha garantía incluye a la madre gestante y al infante a quienes les alcanza el derecho de los cuidados asistenciales especiales.

Legislación Argentina

En la Ley N° 13.944: Ley sobre el incumplimiento de los deberes de Asistencia familiar, se contempla la prisión aun sin la existencia de la sentencia civil, considerando el sustento de un menor de 18 años.

Legislación Española

Acciones para el delito de abandono de familia y el delito de impago de pensiones, establecidos en el Libro II, Título XII, Sección 3, correspondiente al delito de abandono de familia, menor o incapaz, concordante con el Código Penal de 1995.

Artículo 226°. (1) El sujeto que incumpla con sus obligaciones legales de asistencia dirigidas para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que esté en condición de necesitados, será penado con privación de su libertad en un período de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.

(2) Los administradores de justicias impondrán al procesado, utilizando los argumentos necesarios para sancionarles con la inhabilitación especial para ejercer su derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un plazo de cuatro a diez años.

Artículo 227°: (1) El sujeto que incumpla el pago de las pensiones alimentarias durante dos meses sucesivos o cuatro meses no consecutivos y que perjudique a su cónyuge o sus hijos, reconocidos mediante convenio judicial en casos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será penado con la privación de su libertad durante tres meses a un año o multa de seis meses a veinticuatro meses.

(2) Con dicha pena será sancionado el sujeto que incumpla con pagar cualquier otro tipo de prestación económica establecida concordantes con el apartado anterior.

(3) Se generará pagos devengados a modo de resarcimiento por el daño ocasionado, como consecuencia del delito de omisión a sus obligaciones legales.

Legislación Francesa

En el artículo 227-3 del Código Penal francés, se tipifica el delito de abandono de familia, el cual establece que:

El sujeto que incumpla con la orden judicial o un convenio legal homologado impuesto para pagar una pensión alimentaria, subsidios o prestaciones de toda índole que alcance a un hijo menor de edad, legítimo, natural o adoptivo contribución, deberá pagar una mora equivalente a dos pensiones íntegras de impago. Se castiga con pena de privación de libertad de tres meses a un año y con multa.

Legislación Colombiana

En el Código Penal colombiano se establece:

Artículo 263º. El sujeto que incumpla, sin causa justa, con la prestación alimenticia impuesta por ley, perjudicando a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, será privado de su libertad en un período de seis meses a tres años y será multado con un mil a cien mil 82 pesos.

Artículo 264º. Cuando se trate del parentesco natural de consanguinidad, la acción penal se limitará a padres e hijos, aumentando la sanción hasta en una tercera parte, más si el imputado, simula, oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio con la finalidad de omitir la prestación alimentaria; en cuyo caso, la

pena será de 1 a 4 años y multa de 1 a 1000 días de salario mínimo legales.

Legislación Peruana

En el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú, se establece que: Toda persona tiene derecho a: Inciso 24, A la libertad y a las seguridades personales, literal (c) No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

Código penal

Con relación incumplimiento de prestación de alimentos, el Artículo 149º del Código Penal peruano, señala:

El sujeto que incumpla su obligación de prestar alimentos dictaminados mediante acto resolutivo judicial será privado de su libertad por un plazo no mayor a tres años, sujeta a prestar servicio comunitario con una duración de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin que ello implique la omisión del mandato judicial. Si el sujeto, fraudulentamente, señala tener otra responsabilidad alimenticia o tiene otra pareja de hecho o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la sanción no será menor de uno ni mayor de cuatro años. Si ello origina consecuencia como lesión grave o muerte, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

En caso de abandonar a una mujer gestante, el Artículo 150º del Código Penal peruano determina:

El sujeto que abandona a una mujer en pleno proceso de gestación, siendo ésta a la que ha embarazado y se halle en

situación crítica, será penado con la privación de su libertad por un período no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.

Código del Niño y del Adolescente

En el Artículo 92º del Código del Niño y del adolescente se brinda una definición a los alimentos, considerando que:

La prestación alimentaria es un factor imprescindible para el sustento, residencia, vestimenta, educación, instrucción y capacitación la actividad laboral, asistencia en salud y entretenimiento del niño o del adolescente. Se incluye los gastos la madre gestante, la concepción hasta la etapa de postparto.

Por otro lado, respecto de los obligados a prestar alimentos, en el Artículo 93º del referido Código Penal, se señala:

Es deber de los progenitores prestar sustento alimentario a sus hijos. Se prestan alimentos en el siguiente orden de prioridad: los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables del niño o del adolescente.

Finalmente, en el Artículo 94º del mismo Código se indica que la “Subsistencia de la obligación alimentaria es deber de los progenitores continuar con la prestación alimentaria, incluso en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad”.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo investigativo corresponde al tipo aplicativa correlacional. Teniendo en cuenta que este estudio tiene dos características marcadas: Ineficacia de la Pena suspendida y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se definen los siguientes niveles:

Nivel descriptivo

El siguiente estudio es descriptivo, ya que todo lo analizado conduce a la obtención de información respecto de la ineficacia de la pena suspendida por el delito de omisión a la asistencia familiar, a pesar de existir un dictamen legal ordenada mediante sentencia.

Nivel explicativo

En el siguiente trabajo, a través de un riguroso análisis, se precisan las razones por las cuales los Juzgados Penales de Lima Este aplican la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar, evidenciando su grado de ineficacia, ante el supuesto que el imputado incumple con el pago de las pensiones devengadas a pesar de existir un mandato judicial; por tal motivo, se plantea la aplicación de la una pena efectiva.

Nivel correlacional

En este estudio se evidencia la correlación existente entre las dos variables planteadas, que conllevan a establecer la ineficacia de la pena suspendida y

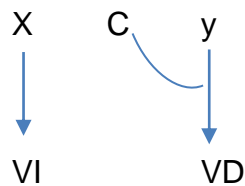
el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que se debe aplicar una pena efectiva para este tipo de casos, basándose al interés superior del niño.

Métodos

Para efectos de este estudio, se ha aplicado los métodos: descriptivo, analítico, síntesis y estadístico, cuya finalidad es detallar y analizar las razones por las que se presenta la pena suspendida en los casos de omisión a la asistencia familiar, permitiendo tener un panorama más esclarecido de la problemática planteada.

Diseño de investigación

El diseño que se utilizará es el diseño correlacional cuya estructura es:



Donde:

X: Variable independiente - Ineficacia de la pena suspendida.

Y: Variable dependiente - Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

C: Correlación entre las dos variables.

Por otra parte, este estudio al tener un diseño correlacional, la investigación será por objetivos, conforme al siguiente esquema:

OG: Objetivo General

OE: Objetivo específico

CP: Conclusión parcial

HG: Hipótesis general

HF: Conclusión final

Por lo tanto, el siguiente estudio presenta un diseño de post – prueba en dos grupos: Grupo 1: conformado por (V.I) y el Grupo 2: conformado por (V.D), el que podemos esquematizar en la forma siguiente:

Tabla 2.

Esquema del diseño post-prueba de la investigación.

Grupo	Variables	
	VI	VD
Grupo 1	X1	Y1
Grupo 2	X2	Y2

Donde:

Grupo 1: Conformado por la variable - Ineficacia de la pena suspendida (V.I.), que será evaluada con la técnica de la encuesta, a través del instrumento llamado cuestionario.

Grupo 2: Conformado por la variable - El delito de omisión a la asistencia familiar (V.D.), que será evaluada con la técnica de la encuesta, a través de la aplicación del instrumento conocido como cuestionario.

3.2. Población y muestra

Para efectos del siguiente estudio se ha determinado que la unidad de análisis esté conformada por jueces, fiscales abogados y usuarios inmersos en la

ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar presentando en los Juzgados Penales de Lima Este.

Muestra

Para el siguiente estudio se ha considerado a una la muestra constituida por un aproximado de 20 expedientes presentado en los Juzgados Penales de Lima Este, principalmente, en el Juzgado Penal de Santa Anita.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 3.

Matriz de operacionalización de la variable independiente.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala y Valores	Relación
Variable Independiente: Ineficacia de la Pena Suspendida	X1 Suspensión de la ejecución de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la conducta • Hecho punible. • Pena. • Reglas de conducta. • Sentenciado 	3	Alto Medio Bajo	X – Y – Z
	X2 Revocatoria de la pena suspendida	<ul style="list-style-type: none"> • Delinquir. • Libertad condicional. • Pena efectiva. • Revocatoria. • Suspensión condicional. 	3		X1, Y1, Z
	X3 Reserva del fallo condenatorio	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta. • Culpabilidad. • Fallo condenatorio. • Período de prueba. • Plazo de prueba. 	3		X2, Y2, Z
					X3, Y3, Z

Tabla 4.

Matriz de operacionalización de la variable dependiente.

Variable	Dimensiones	Indicadores	Items	Escala y Valores	Relación
Variable Dependiente: Delito de Omisión a la Asistencia Familiar	Y1 Asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Asistencia • Cumplimiento de la prestación • Familia • Petición de alimentos 	3	Alto Medio Bajo	X – Y – Z
	Y2 Incumplimiento del derecho alimentario	<ul style="list-style-type: none"> • Padre alimentista • Conducta ilícita • Incumplimiento alimentario • Omisión propia • Vínculo jurídico 	3		X1, Y1, Z X2, Y2, Z X3, Y3, Z
	Y3 Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Deberes de asistencia familiar • Deberes legales • Imputación objetiva • Irrenunciable • Devengados 	3		

3.4. Instrumentos

Para efectos de esta investigación, se ha seleccionado a los indicadores acorde con las variables para aplicarlos directamente a la muestra seleccionada, utilizando el instrumento conocido como cuestionario.

Formato de encuestas

En el cuestionario utilizado para la recopilación de información, se han incluido preguntas y opciones de respuestas para un debido procesamiento de la data.

Guía de cuestionario

Se ha elaborado un conjunto de preguntas escritas, predefinidas, secuenciadas y separadas por capítulos o temática específica.

Ficha bibliográfica

Parte de la información utilizada en esta investigación ha sido consultada en documentos legales, administrativos, textos bibliográficos, revistas, trabajos de investigación e Internet relacionados con las variables en estudio, las cuales han sido referenciadas según se establece.

3.5. Procedimientos

Encuestas

La encuesta es un procedimiento para explorar situaciones desconocidas, cuya finalidad es la obtención de información proveniente de un número determinado de individuos.

Cuestionario

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) el cuestionario es “una herramienta de investigación, utilizada, preferentemente, para desarrollar un estudio de campo correspondiente a las ciencias sociales, cuya finalidad es la obtención y registro de datos” (p. 244).

Ficha técnica de la encuesta

Nombre del Instrumento:	La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de lima este.
Tipo de instrumento:	Encuesta
Objetivo:	Evaluar la propuesta de nuestra investigación.
Población:	18 años a más.
Número de ítem:	18
Aplicación:	Directa
Tipo de administración:	30 minutos
Normas de aplicación:	El profesional conocedor de nuestra problemática marcará en cada ítem de acuerdo lo que considere evaluado respecto lo observado.
Niveles o rango:	Si de acuerdo, en desacuerdo, en duda y no contesta.

Análisis de registro documental

Para efectos de esta investigación, se ha efectuado el registro documental con la finalidad de recabar datos suficientes que conllevaron al análisis doctrinario y teórico de las variables formuladas en la problemática de este estudio.

Búsqueda de Internet

Para la obtención de información correspondiente a los sistemas jurídicos extranjeros, así como para la conformación del marco legal, recopilados en el presente estudio, se ha recurrido a fuentes ubicadas en los sitios web.

Cuadros estadísticos

Para el procesamiento de la información recogida mediante los instrumentos aplicados, con la finalidad de obtener los resultados estadísticos, se ha utilizado la prueba estadístico conocida como Chi cuadrado que conllevaron a la comprobación los datos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- H_0 : Se establece que no hay diferencia o lo que es lo mismo hay igualdad.
- Se Acepta la H_0 .
- La diferencia que observamos es debida a algo más.
- Se rechaza la hipótesis nula.

Es preciso señalar que el instrumento ha sido aplicado de manera aleatoria

Validación y Confiabilidad de los Instrumentos

Viabilidad de la investigación

Para determinar la viabilidad de la investigación es necesario contar con la verificación de profesionales y especialistas que establezcan la viabilidad de todos los procesos que intervienen en el desarrollo de un estudio, con la finalidad de declararlo objetivo.

Tales registros provenientes de los especialistas, tienen un rol muy importante dentro del proceso investigativo.

Por lo tanto, para efectos de este trabajo, se ha considerado la validez de criterio de la investigación, específicamente del criterio de validez predictiva; es decir, si diferentes instrumentos o criterios miden el mismo concepto o variable, deben arrojar resultados similares. Si hay validez de criterio, las puntuaciones obtenidas por ciertos individuos en un instrumento deben estar correlacionadas y predecir las puntuaciones de estas mismas personas logradas en otro criterio.

Confiabilidad de los Instrumentos

Corresponde a la determinación del grado de confiabilidad de los instrumentos que se aplicarán para la recopilación de datos, cuyos resultados no presenten variaciones significativas utilizando el mismo instrumento, ya que, el grado en que su aplicación repetida al mismo individuo o grupo de sujetos u objeto, produce iguales resultados.

Por consiguiente, se trata del grado de seguridad que debe tener un instrumento, que conlleven a la obtención de resultados similares o iguales, durante el proceso de recolección de información.

Para determinar la confiabilidad del instrumento de medición aplicado en esta investigación, la matriz de puntajes fue sometida a un análisis de confiabilidad, calculado mediante tres coeficientes de confiabilidad para instrumentos de medición de dicotómica.

Dicho coeficiente fue adaptado al contexto de este estudio, dado que el cuestionario estuvo compuesto por preguntas con distintas alternativas de respuesta.

Para hallar la relación para el cálculo del coeficiente de confiabilidad, se aplicó la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, obteniendo un margen de error de 5 %. Obviamente, los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de resultados y discusión de los mismos.

Tabla 5.

Escala de evaluación

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

3.6. Análisis de datos

Luego de la recopilación de datos, cuyo instrumento fue aplicado a los profesionales especialistas en el nuevo código procesal penal, Jueces, Fiscales y Policías y abogados del Distrito Judicial de Lima Este, de acuerdo

a la muestra correspondiente, se procedió con la interpretación de la información mediante el conteo y categorización de los datos. Del mismo modo se ordenó dicha información en los cuadros estadísticos para su lectura e interpretación correspondiente.

Cabe señalar que los datos recabado en esta investigación corresponden a un tema estrictamente jurídico y debido a que en el Derecho predominan los análisis cualitativos: lógico y hermenéutico, apoyados en las doctrinas y la técnica jurídica, que centra el análisis en la normatividad positiva.

3.7. Consideraciones éticas

La presente investigación se ha desarrollado siguiendo los lineamientos estrictamente ético, cuyas teorías utilizadas han sido descritas y referenciadas durante su desarrollo. Respecto a la recolección de datos, se recurrió a las fuentes de registro documental y a la aplicación de Cuestionario de encuestas y luego efectuar un análisis de los elementos jurídicos sobre la ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar.

En ese sentido, se entiende por consideraciones éticas, al conjunto de información que obligan al investigador al momento de desarrollar una tesis, teniendo en cuenta la distinción entre el bien y el mal, así como el carácter histórico de las leyes en la sociedad (Tafur e Izaguirre, 2015, p. 126).

Entre ambos aspectos, se encuentra la ética científica, que le da un crédito más teórico a los problemas que se investigarán. Teniendo así la posibilidad de estudiar al hombre y la sociedad, pero desde un enfoque objetivo.

IV. Resultados

4.1. Contrastación de Hipótesis

Contrastación de la Hipótesis General de la investigación

Ho: No Existe una relación significativa entre la pena suspendida y la omisión de la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este.

Ha: Existe una relación significativa entre la pena suspendida y la omisión de la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este.

Tabla 6.

Relación de la muestra no paramétricas, según Rho Spearman entre el pena suspendida y la omisión de asistencia familiar.

			Pena Suspendida	Omisión Asist.Fam
Rho de Spearman	Pena Suspendida	Coefficiente de correlación	1,000	,567**
		Sig. (bilateral)	.	,009
	N		20	20
	Omisión Asistencia Familiar	Coefficiente de correlación	,567**	1,000
Sig. (bilateral)		,009	.	
N		20	20	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, establecen el valor del coeficiente de correlación equivalente a $r = 0.567$, lo que determina una correlación positiva moderada. También se puede verificar que el valor de $P = 0,009$ es inferior al de $P = 0,05$; consecuentemente, la relación es

significativa al 95 %, rechazando la hipótesis nula (H_0). En tal sentido, existe relación significativa entre la pena suspendida y la omisión de la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este.

Contrastación de la Hipótesis Específica 1

Ho: No Existe una relación significativa entre la pena suspendida y los pagos de pensiones en los juzgados penales de Lima Este.

Ha: Existe una relación significativa entre la pena suspendida y los pagos de pensiones en los juzgados penales de Lima Este.

Tabla 7.

Relación de la muestra no paramétrica, según Rho Spearman entre el pena suspendida y el pago de pensiones.

			Pena Suspendida	Pago de pensiones
Rho de Spearman	Pena Suspendida	Coeficiente de correlación	1,000	,714**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N		20	20
	Pago de pensiones	Coeficiente de correlación	,714**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
N		20	20	

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman establecen el valor del coeficiente de correlación equivalente a $r = 0.714$, lo que determina una correlación positiva fuerte. También se puede verificar que el valor de $P = 0,000$ es inferior al de $P = 0,05$; consecuentemente, la relación es significativa al 95 %, rechazando la hipótesis nula (H_0). En tal sentido, existe relación

significativa entre la pena suspendida y el pago de pensiones en los juzgados penales de Lima Este.

Contrastación de la Hipótesis Específica 2

Ho: No Existe una relación significativa entre la pena suspendida y las sentencias alimenticias en los juzgados penales de Lima Este.

Ha: Existe una relación significativa entre la pena suspendida y las sentencias alimenticias en los juzgados penales de Lima Este.

Tabla 8.

Relación de la muestra no paramétrica, según Rho Spearman entre el pena suspendida y el pago de pensiones.

			Pena Suspendida	Sentencias alimenticias
Rho de Spearman	Pena Suspendida	Coefficiente de correlación	1,000	,622**
		Sig. (bilateral)	.	,003
	N		20	20
	Sentencias alimenticias	Coefficiente de correlación	,622**	1,000
		Sig. (bilateral)	,003	.
	N		20	20

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación:

Los resultados de la prueba de Rho de Spearman, establecen el valor del coeficiente de correlación equivalente a $r = 0.622$, lo que determina una correlación positiva moderada. También se puede verificar que el valor de $P = 0,003$ es inferior al de $P = 0,05$; consecuentemente, la relación es significativa al 95 %, rechazando la hipótesis nula (Ho). En tal sentido, existe

relación significativa entre la pena suspendida y las sentencias alimenticias en los juzgados penales de Lima Este.

4.2. Estadísticas Descriptivas

Tabla 9.

¿Cree usted que la pena de la ejecución suspensiva asegura el cumplimiento de la obligación contraída?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	3	19,0
	No	11	52,4
	En duda	5	23,8
	No contesta	1	4,8
	Total	20	100,0

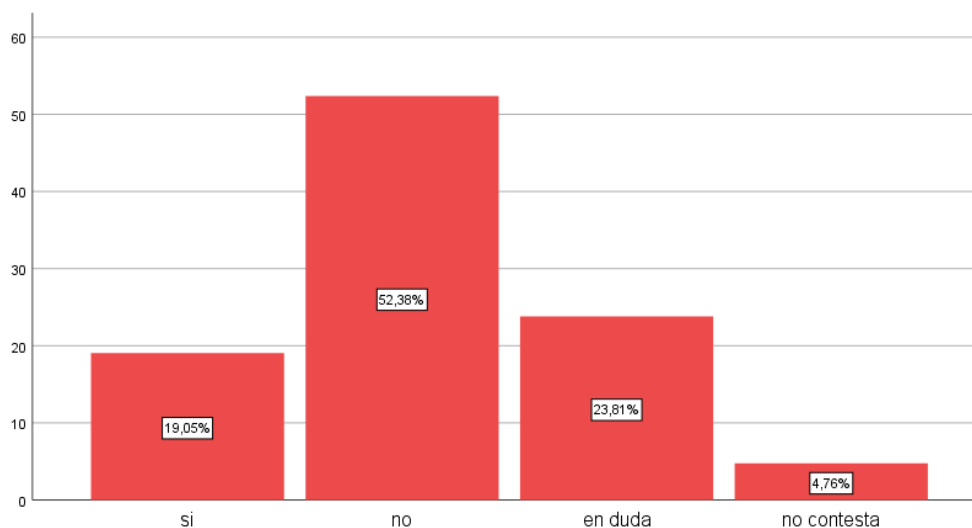


Figura 1. Pena suspendida y cumplimiento de la obligación contraída.

En la tabla 9 y figura 1, se observa que el 19,05 % de los encuestados considera que la ejecución de la pena suspendida sí asegura el cumplimiento de la obligación contraída, mientras que el 52,38 % indica que no. Por otro

lado, el 23,81 % de los encuestados tiene dudas respecto del cumplimiento de la obligación contraída tras la ejecución de la pena suspendida; mientras que el 4,76 % no contestó.

Tabla 10.

¿Considera Usted que el juez valora los criterios para determinar la pena de ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	15	71,4
	No	5	28,6
Total		20	100,0

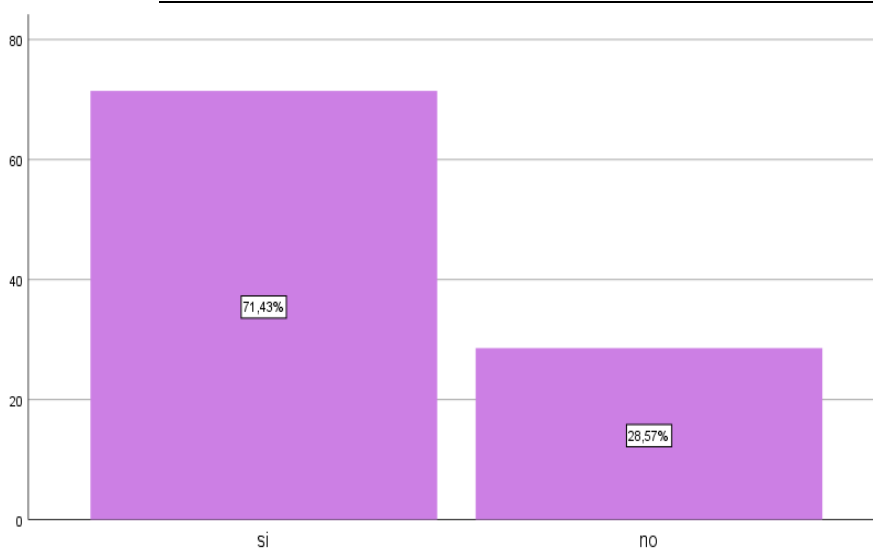


Figura 2. Valoración de criterios para determinar la pena suspendida.

En la tabla 10 y figura 2, se observa que el 71,43 % de los encuestados considera que los jueces valoran criterios para determinar la pena suspendida, mientras que el 28,57 % indica que no utilizan estos mecanismos para la ejecución de esta medida.

Tabla 11.

¿Cree usted que hay mecanismos de control en el cumplimiento de las reglas de conducta de la pena con ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	3	14,3
	No	14	71,4
	En duda	3	14,3
	Total	20	100,0

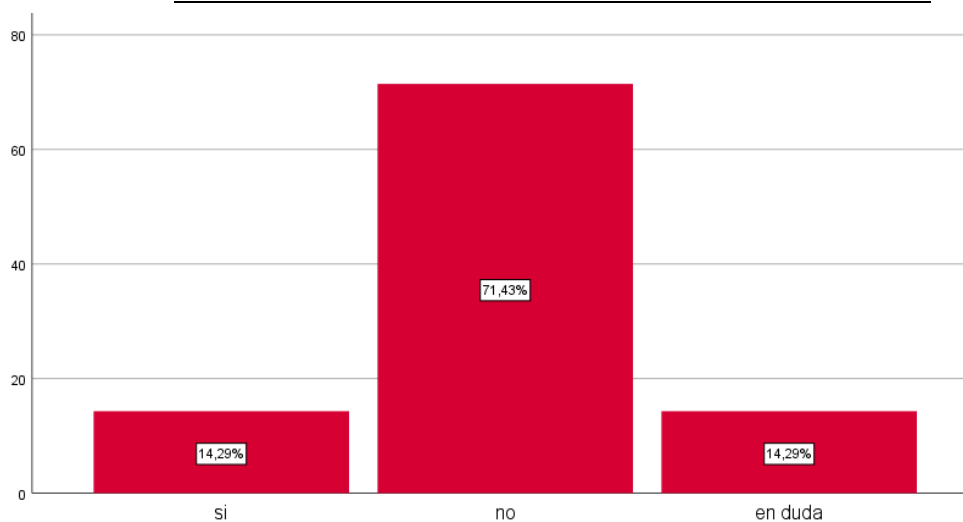


Figura 3. Cumplimiento de reglas de conducta tras la pena suspendida.

En la tabla 11 y figura 3, se observa que el 14,29 % de los encuestados considera que existen mecanismos de control para el cumplimiento de las reglas de conducta tras haber determinado la pena suspendida, mientras que el 71,43 % indica que no existen estos mecanismos. Por otro lado, el 14,43 % de los encuestados tiene dudas respecto de la existencia de estos mecanismos.

Tabla 12.

¿Considera usted que la aplicación de las penas de ejecución suspendida son determinantes en el cumplimiento de la disminución de la omisión a la asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	5	23,8
	No	7	38,1
	En duda	5	23,8
	No contesta	3	14,3
	Total	20	100,0

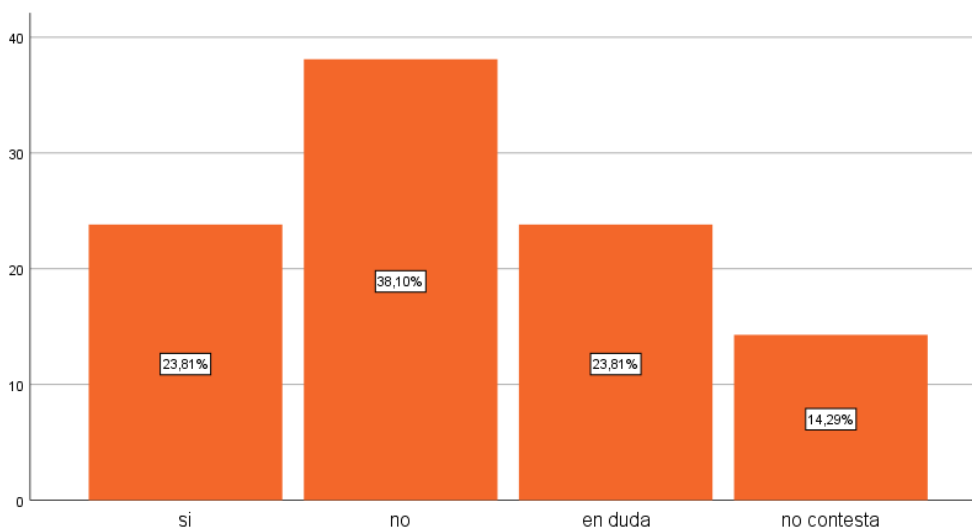


Figura 4. Disminución de la omisión a la asistencia familiar tras la pena suspendida.

En la tabla 12 y figura 4, se observa que el 23,81 % de los encuestados considera que la ejecución de la pena suspendida sí disminuye la omisión a la asistencia familiar, mientras que el 38,1 % indica que no. Por otro lado, el 23,81 % de los encuestados tiene dudas respecto del cumplimiento de la disminución de la omisión a la asistencia familiar tras la aplicación de la pena suspendida; mientras que el 14,29 % no contestó.

Tabla 13.

¿Cree usted que el marco legal influye en la determinación de la ejecución de la pena suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	15	76,2
	No	3	14,3
	En duda	2	9,5
	Total	20	100,0

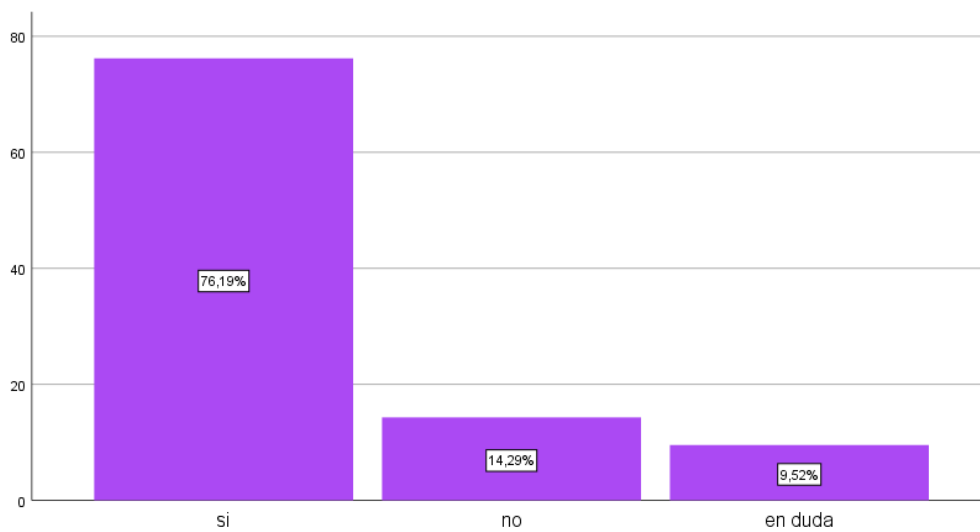


Figura 5. Influencia del marco legal para determinar la ejecución de la pena suspendida.

En la tabla 13 y figura 5, se observa que el 76,19 % de los encuestados considera que el marco legal influye en la determinación para la ejecución de la pena suspendida, mientras que el 14,29 % indica que no influye. Por otro lado, el 9,52 % de los encuestados tiene dudas respecto de la influencia del marco legal para la ejecución de la pena suspendida.

Tabla 14.

¿Considera usted que la jurisprudencia influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	10	47,62
	No	6	28,57
	En duda	3	19
	No contesta	1	4,76
	Total	20	100,0

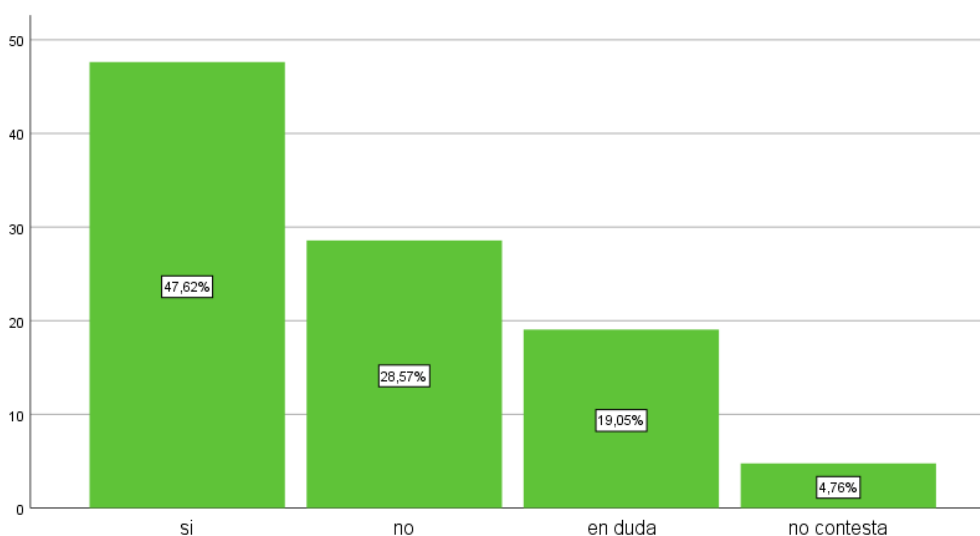


Figura 6. Influencia de la jurisprudencia para determinar la ejecución de la pena suspendida.

En la tabla 14 y figura 6, se observa que el 47,62 % de los encuestados considera que la jurisprudencia influye en la determinación para la ejecución de la pena suspendida, mientras que el 28,57 % indica que no influye. Por otro lado, el 19 % de los encuestados tiene dudas respecto de la influencia de la jurisprudencia para la ejecución de la pena suspendida; mientras que el 4,76 % no contestó.

Tabla 15.

¿Considera usted que la doctrina influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	8	40
	No	5	25
	En duda	5	25
	No contesta	2	10
	Total	20	100,0

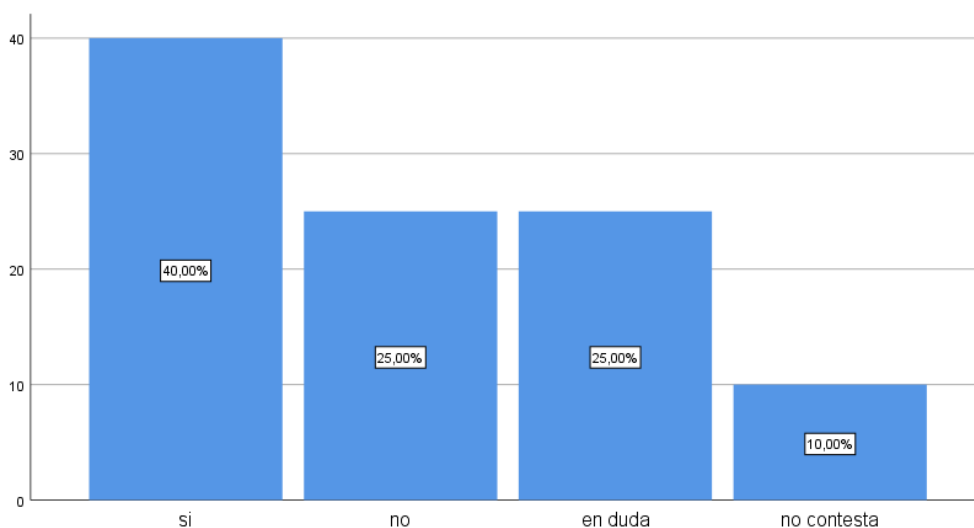


Figura 7. Influencia de la doctrina para determinar la ejecución de la pena suspendida.

En la tabla 15 y figura 7, se observa que el 40 % de los encuestados considera que la doctrina influye en la determinación para la ejecución de la pena suspendida, mientras que el 25 % indica que no influye. Por otro lado, el 25 % de los encuestados tiene dudas respecto de la influencia de la doctrina para la ejecución de la pena suspendida; mientras que el 10 % no contestó.

Tabla 16.

¿Considera usted que exista una valoración de las pruebas para la ejecución de la pena suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	14	66,7
	No	4	23,8
	En duda	2	9,5
	Total	20	100,0

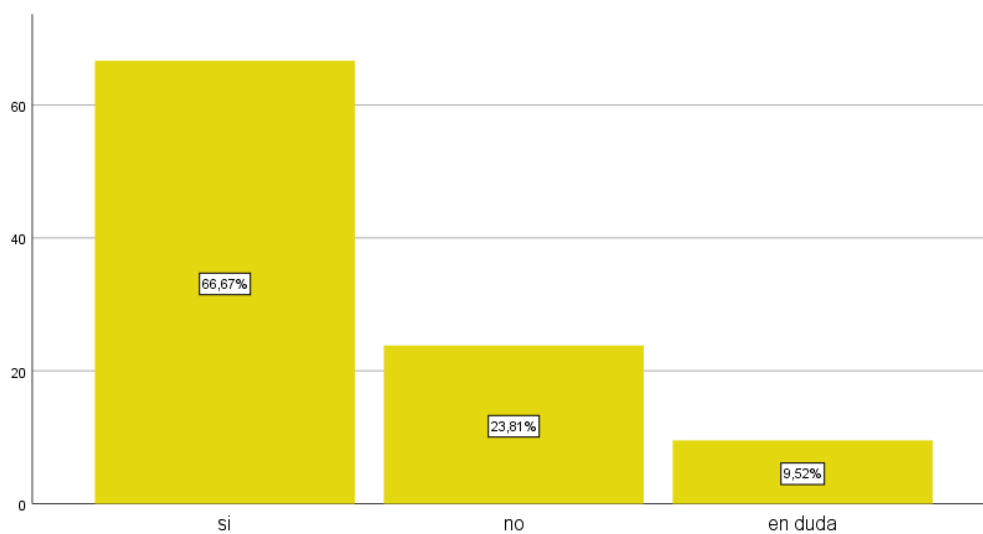


Figura 8. Valoración de las pruebas para la ejecución de la pena suspendida.

En la tabla 16 y figura 8, se observa que el 66,7 % de los encuestados considera que se valoran las pruebas para la ejecución de la pena suspendida, mientras que el 23,81 % indica que no se valoran. Por otro lado, el 9,52 % de los encuestados tiene dudas respecto de la valoración de la pruebas para la ejecución de la pena suspendida.

Tabla 17.

¿Considera usted que hay discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	12	57,1
	No	5	28,6
	En duda	1	4,8
	No contesta	2	9,5
	Total	20	100,0

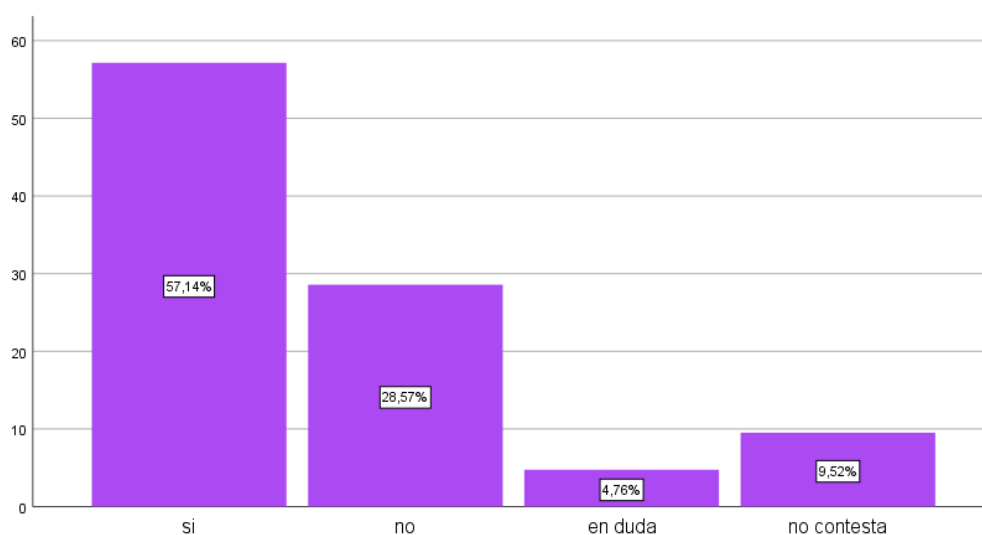


Figura 9. Existencia de la discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida.

En la tabla 17 y figura 9, se observa que el 57,14 % de los encuestados considera que existe discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida, mientras que el 28,57 % indica que no existe. Por otro lado, el 4,76 % de los encuestados tiene dudas respecto de la existencia de la discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida; mientras que el 9,52 % no contestó.

Tabla 18.

¿Considera usted que hay una correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	3	12,5
	No	15	79,2
	En duda	2	8,3
	Total	20	100,0

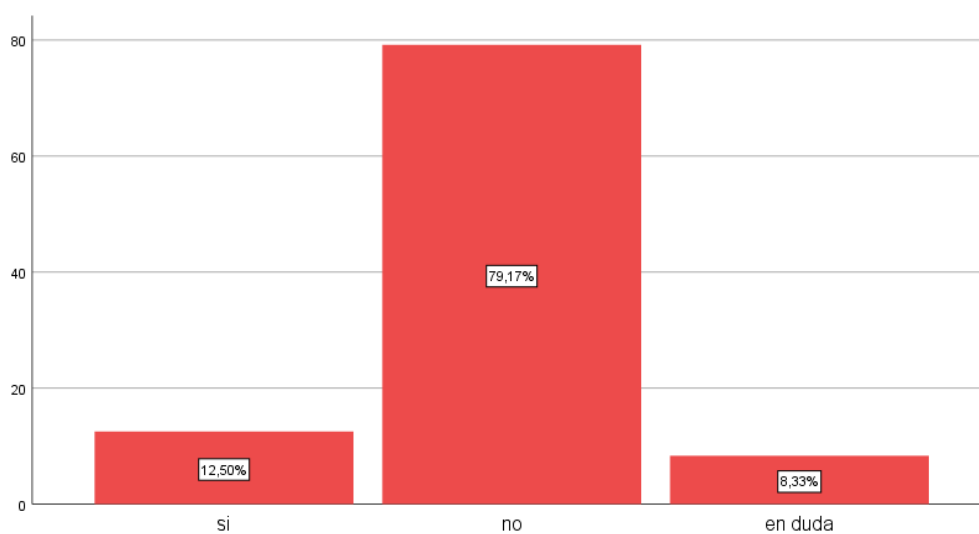


Figura 10. Correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida.

En la tabla 18 y figura 10, se observa que el 12,5 % de los encuestados considera que existe una correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida, mientras que el 79,17 % indica que no existe. Por otro lado, el 8,33 % de los encuestados tiene dudas respecto de la existencia de una correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida.

Tabla 19.

¿Considera usted que las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar sean muy permisivas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	11	58,3
	No	3	16,7
	En duda	6	25,0
	Total	20	100,0

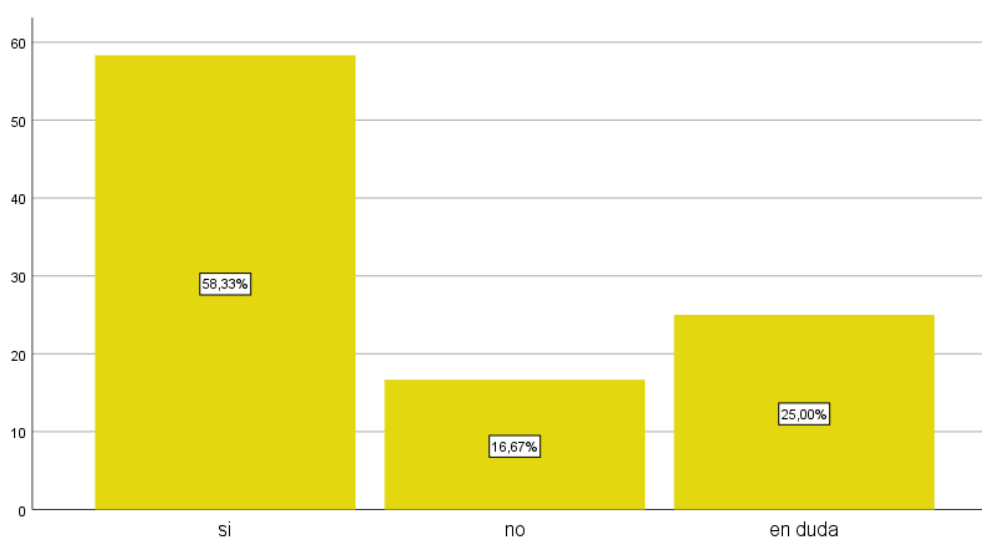


Figura 11. Permisividad de las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar.

En la tabla 19 y figura 11, se observa que el 58,33 % de los encuestados considera que las normas respecto del delito de omisión a la asistencia familiar son muy permisivas, mientras que el 16,67 % considera que no son permisivas. Por otro lado, el 25 % de los encuestados tiene dudas respecto de la permisividad de las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar.

Tabla 20.

¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar sean un mal de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	10	45,8
	No	7	33,3
	En duda	3	20,8
	Total	20	100,0

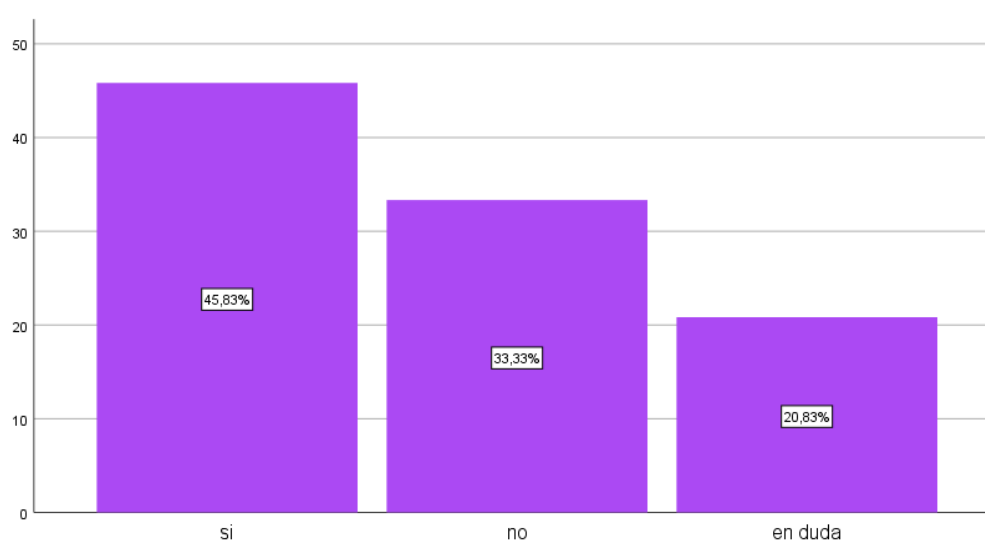


Figura 12. Apreciación sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar.

En la tabla 20 y figura 12, se observa que el 45,83 % de los encuestados considera que los delitos de omisión a la asistencia familiar son un mal para la sociedad, mientras que el 33,3 % considera que no lo son. Por otro lado, el 20,83 % de los encuestados tiene dudas respecto de esta situación.

Tabla 21.

¿Considera usted que es necesario una resolución judicial que ordene el pago, convirtiendo al deudor en sujeto no capacitado para obtener créditos, y luego, mediante una sentencia penal se le declare culpable, así no pague?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	11	45,8
	No	3	20,8
	En duda	4	29,2
	No contesta	1	4,2
	Total	20	100,0

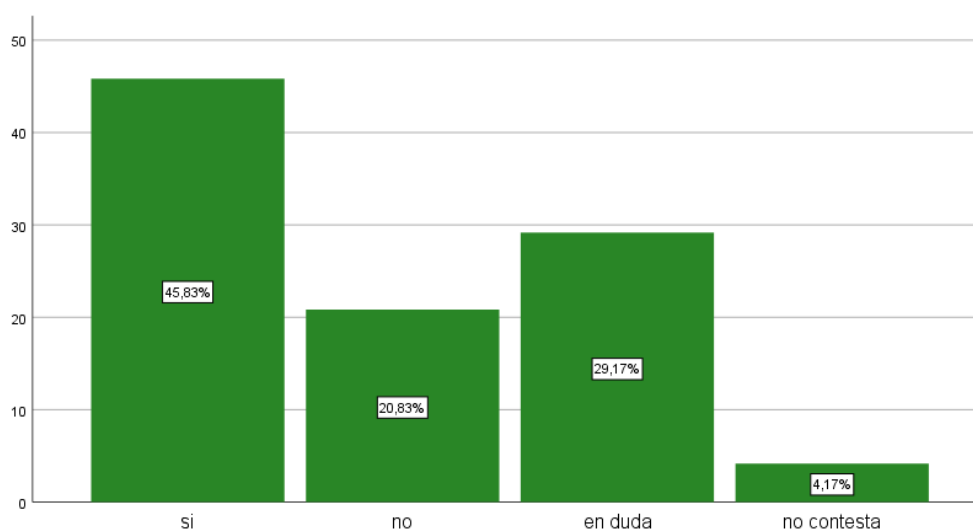


Figura 13. Aplicación de nuevas medidas por omisión a la asistencia familiar.

En la tabla 21 y figura 13, se observa que el 45,83 % de los encuestados considera que sí es necesaria una resolución judicial que ordene el pago, convirtiendo al deudor en sujeto no capacitado para obtener créditos, y luego, mediante una sentencia penal se le declare culpable, así no pague. Por otro lado, el 20,83 % considera que no es necesario; mientras que el 29,17 % tiene dudas respecto a la aplicación de estas nuevas medidas. Finalmente, el 4,17 % de los encuestados no contestó.

Tabla 22.

¿Cree usted que se genera un daño moral con el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	14	79,2
	No	3	12,5
	En duda	2	8,3
Total		20	100,0

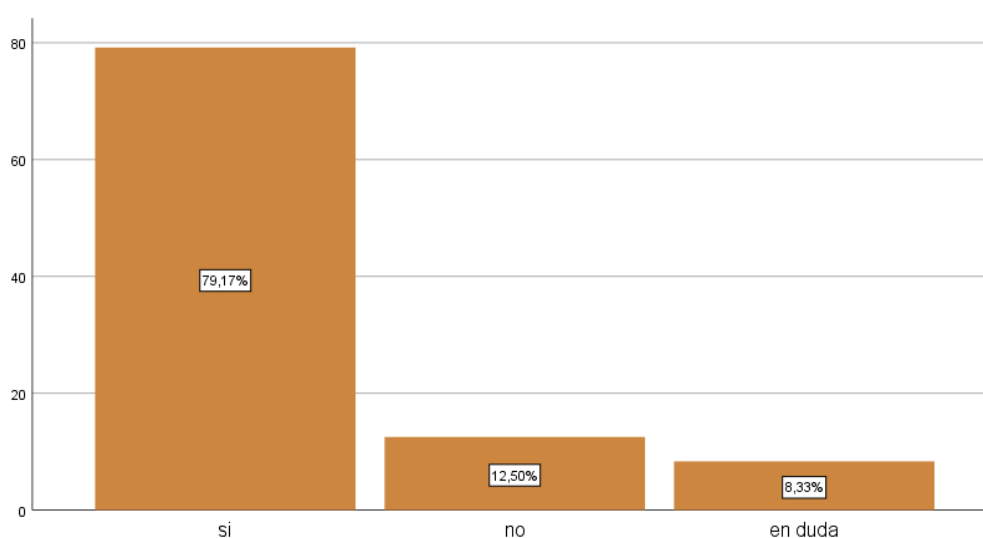


Figura 14. El incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y daño moral.

En la tabla 22 y figura 14, se observa que el 79.17 % de los encuestados considera que el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar sí genera daños morales, mientras que el 12,5 % considera que no. Por otro lado, el 8,33 % de los encuestados tiene dudas respecto de esta situación.

Tabla 23.

¿Considera usted que hay una alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	18	91,7
	En duda	2	8,3
	Total	20	100,0

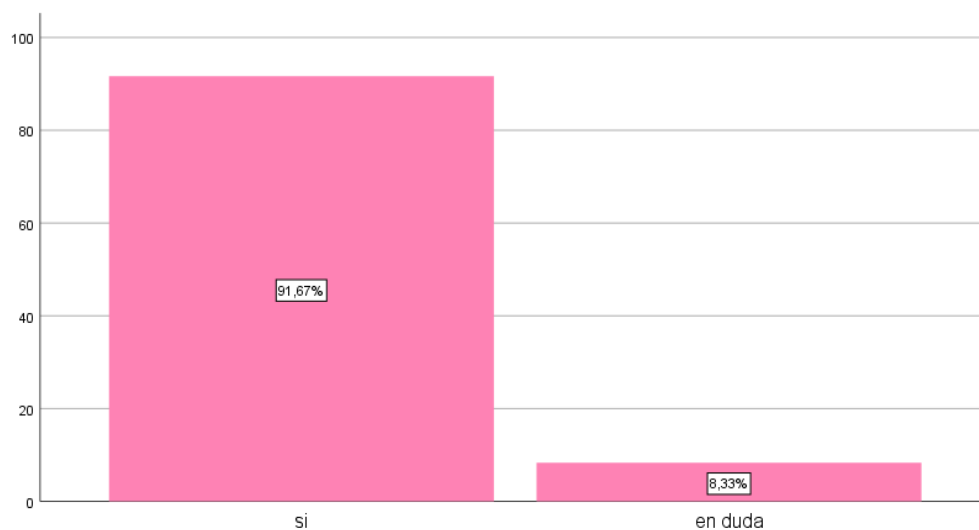


Figura 15. Nivel de incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar.

En la tabla 23 y figura 15, se observa que el 91,67 % de los encuestados considera que existe un alto nivel de incidencia por delitos de omisión de asistencia familiar, mientras que el 8,33 % tiene dudas al respecto.

Tabla 24.

¿Considera usted que hay incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	16	83,3
	No	2	8,3
	En duda	2	8,3
	Total	20	100,0

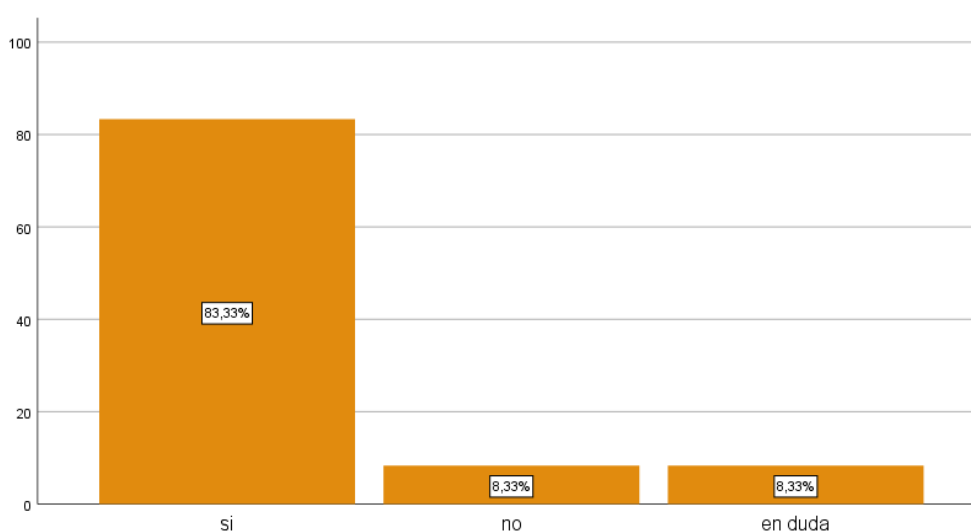


Figura 16. *Percepción sobre el cumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas*

En la tabla 24 y figura 16, se observa que el 83,33 % de los encuestados considera que sí existe incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, mientras que el 8,33 % considera que no. Por otro lado, el 8,33 % de los encuestados tiene dudas respecto de esta situación.

Tabla 25.

¿Considera usted que las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar están de acorde a la realidad de cada obligado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	4	16,7
	No	11	62,5
	En duda	5	20,8
	Total	20	100,0

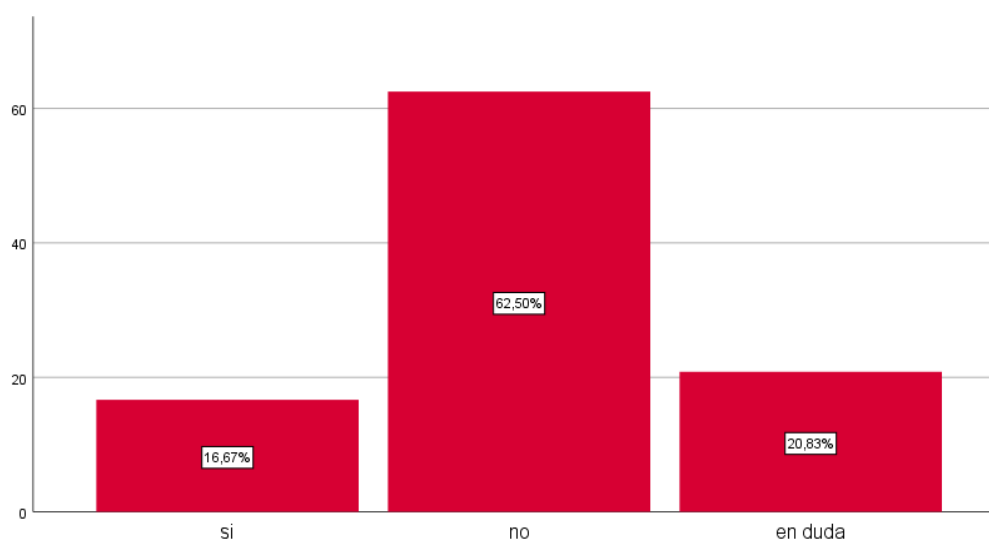


Figura 17. Percepción sobre las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar.

En la tabla 25 y figura 17, se observa que el 16,7 % de los encuestados considera que las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar sí están de acorde con la realidad de cada obligado, mientras que el 62,5 % considera que no. Por otro lado, el 20,83 % de los encuestados tiene dudas respecto de esta situación.

Tabla 26.

¿Considera usted que hay elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Sí	10	50
	No	8	33,3
	En duda	2	16,7
Total		20	100,0

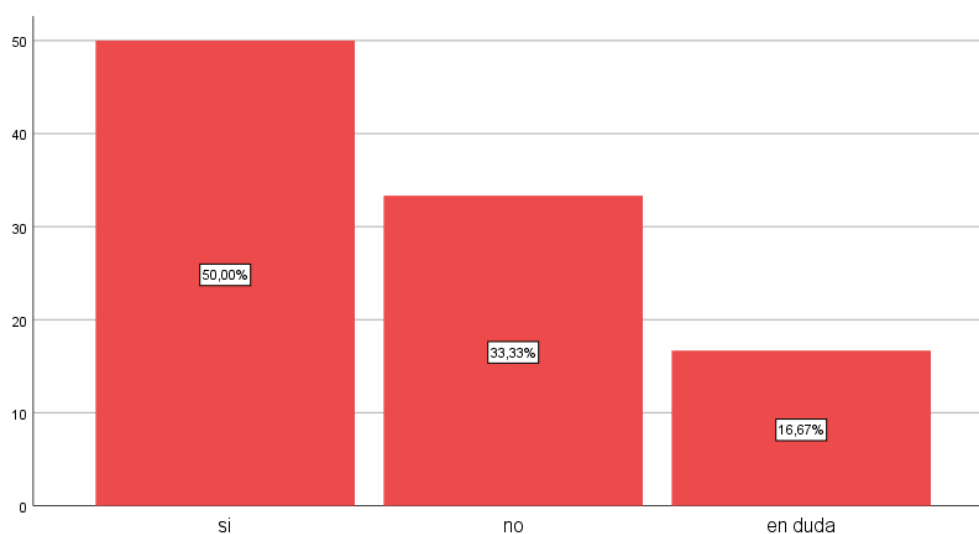


Figura 18. Percepción sobre los elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado.

En la tabla 26 y figura 18, se observa que el 50 % de los encuestados considera que sí existen elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado, mientras que el 33,3 % considera que no. Por otro lado, el 16,67 % de los encuestados tiene dudas respecto de esta situación.

V. Discusión de Resultados

En esta investigación, se ha realizado la respectiva información recabada previamente procesada contrastando las hipótesis y los objetivos estableciendo que en el ámbito penal de la ineficacia de la pena suspendida Guarda relación con en el delito de omisión a la asistencia familiar que el búsqueda de fuentes de información y referencias relacionadas con el tema que enmarca el presente estudio, entre los que se han hallado una serie de procesos judiciales abiertos en la materia, los cuales merecen una honda preocupación en mérito de la familia.

Es preciso resaltar que tanto las demandas por alimentos como los procesos que se tramitan penalmente sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, estos se desarrollan con gran lentitud y burocracia, no siendo ajeno a estas conductas procesales las dilaciones y otras de carácter de influencias.

Al respecto, Muñoz (2015) sostuvo que: “el cumplimiento de determinado comportamiento durante cierto tiempo en el cual se fijan condiciones explícitas conllevan a considerarse extinguida la responsabilidad criminal” (p. 16).

Esta medida se sustenta en el derecho humanitario para brindar al procesado un chance de demostrar su respeto por el orden jurídico, siendo la sobrepoblación carcelaria un factor agregado para aplicar esta disposición.

Por su parte, Arias (2008) señaló que:

La cesación de la pena se rige bajo el principio de no necesidad de cumplimiento de la condena. Desde el enfoque teórico, una pena que se aplica como medida preventiva, no necesita de su ejecución efectiva. Esta medida tiene por objetivo demostrar que el imputado no volverá a delinquir,

y que el efecto intimidatorio se logra también con la simple amenaza de efectuar la pena impuesta si el individuo reincide en un acto delictuoso durante el periodo de prueba (p. 271).

Del mismo modo, acorde con el pensamiento jurídico de Villavicencio (2007), se estableció que:

La condena conforma una particularidad cotidiana y sustancial del Derecho Penal, estrechamente relacionadas con comportamientos sociales desvalorados de los individuos; en consecuencia, responde a una causa jurídica dictaminada a cualquier sujeto que haya realizado un hecho punible que trasgreda la normativa (p. 46).

Finalmente, con relación a la omisión a la asistencia familiar, Peña (2008) sostuvo que: “El abandono familiar constituye una derivación de la definición civil de asistencia familiar, cuyos orígenes se encuentran en la falta de la intervención del Estado para garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones familiares” (p. 439).

VI. Conclusiones

1. Se estableció que el coeficiente de correlación es estadísticamente significativa entre ineficacia de la pena suspendida y el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este, con un valor de 0.567. En consecuencia, se trata de una correlación positiva moderada; a su vez, se halló la existencia de una correlación a nivel de la población, puesto que $p < 0.05$.
2. Se estableció que el coeficiente de correlación es estadísticamente significativa entre la pena suspendida y el pago de pensiones en los juzgados penales de Lima Este, con un valor de 0.714. Por lo tanto, se trata de una correlación positiva fuerte; a su vez, se determinó la correlación a nivel de la población, puesto que $p < 0.05$.
3. Se estableció que el coeficiente de correlación es estadísticamente significativa entre la pena suspendida y las sentencias alimenticias en los juzgados penales de Lima Este, con un valor de 0.622. En efecto, se trata de una correlación positiva moderada; a su vez se halló una correlación a nivel de la población, puesto que $p < 0.05$.

VII. Recomendaciones

1. Se legisle sobre la ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar e incorpore por ley, donde los diversos medios de comunicación difundan y desarrollen paradigmas; combinados con campañas de respeto y cumplimiento a los deberes asistenciales a favor de los acreedores alimentarios, asimismo de no a la violencia familiar de cualquier modalidad.
2. En el ámbito legal, todo individuo tiene derecho a alimentarse para subsistir y desarrollarse, valiéndose de otros elementos fundamentales como salud, educación, vivienda, recreo, entre otros. Bajo esta premisa, las legislaciones de cada país han estructurado un concepto jurídico con un enfoque más amplio, acorde con su contexto.
3. Comprometer en el esfuerzo al Estado e instituciones privadas en general que tengan relación con estos temas, a revalorarla trascendencia del matrimonio y la familia; propagaren la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como al cumplimiento en el rol de padres y los posteriores desenlaces lamentable se irreversibles que trae el abandono físico y/ o moral de los menores de edad en nuestro territorio.
4. El sujeto activo tiene la obligación de pasar la pensión de alimentos en mérito a resolución judicial, pudiendo ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, que guarde vínculo con la víctima. También se promueva y aliente por todos los medios de control social público-privado, la construcción de vínculos afectivos tempranos principalmente entre los

integrantes del seno familiar; en el marco de deberes y derechos, desterrando todo tipo de violencia.

VIII. Referencias Bibliográficas

- Antolisei, F. (1998). *Manual de Derecho Penal. Parte general (8º ed.)*. Bogotá, Colombia: Temis.
- Arias, B. (2008). *Manual de derecho penal. Parte general (4ª ed.)*. Lima, Perú: EDDILI.
- Bacigalupo, E. (2007) *El Debido Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bramont, L. y García, M. (1998) *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Calderón, A., y Choclan, J. (2001) *Derecho Penal. Tomo I. Parte general. (2º ed.)*. Barcelona, España: Bosch
- Campana, M. (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. Lima: Jurista Editores.
- Campana, M. (2016). *El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. Lima, Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano (10ª ed.)*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano (10º ed.)*. Perú: Gaceta jurídica.
- Elgueta, M. y Palma, E. (2010). *La investigación en Ciencias Sociales y Jurídicas (2da. Ed.)*. España: Orión.
- Fiestas, S. (2016). *La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Recuperado de <http://bit.ly/2INiE1>
- Florit, C. (2014). *Las Pensiones Alimenticias treinta años después de la Modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, 13 de mayo* (Tesis doctoral). Universidad de Murcia. España. Recuperado de <http://bit.ly/2wQXTFJ>
- Gonzáles, C. (1997). Suspensión de la pena y probation. En Larrauri, P. y Cid Moliné, J. (coords.). *Penas alternativas a la prisión*. Barcelona, España: Boch pp. 59-89.

- Hernández, G. (2010). *La Pérdida de la Patria Potestad y el interés del menor* (Tesis doctoral). Universidad Autónoma de Barcelona, España. Recuperado de <http://bit.ly/2KmsBzh>
- Hinostroza, A. (2010) *Derecho Procesal Civil Tomo III*. Perú: Editorial Juristas.
- Hurtado, J. (2005). *Manual de Derecho Penal- Parte General I*. Lima, Perú: Grijley.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de investigación*. Madrid, España: McGrawHill.
- Mir Puig, S. (1990). Bien jurídico y bien jurídico-penal como límites del *Ius puniendi*. *Estudios penales y criminológicos*, 14, 203-216. Recuperado de <http://bit.ly/2INVr8f>
- Montenegro, C. (2001). *Manual sobre la ejecución de la pena: Reglamento de derechos y deberes de los privados y las privadas de libertad: jurisprudencia constitucional*. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.
- Muñoz, F. y García, M. (2015). *Derecho penal. Parte general (9ª ed.)*. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, J. (2015). Frustración de la ejecución: una nueva forma de protección del acreedor. *Revista Aranzadi Doctrinal*, 9, pp. 13-22. Recuperado de <http://bit.ly/2Rjgbsp>
- Navarro, Y. (2014). *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niño y adolescente* (Tesis de Maestría). Universidad Mayor de San Marcos. Lima, Perú. Recuperado de <http://bit.ly/2MO7Y0N>
- Nieto, A. (1998). *El arte de hacer sentencias o Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid, España: Universidad Complutense.
- Oré, A. (2006). Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Otrocki, L. y Silvina, M. (2013). La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica. En Silvina, M., Giordano, C. y Migliorati, M. *Hacia la tesis. Itinerarios conceptuales y metodológicos para la investigación en comunicación*. La Plata, Argentina: Instituto de Investigaciones en Comunicación. Recuperado de <http://bit.ly/2F7V4EQ>
- Peña, A. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial I*. Idemsa. Lima.

- Privado, G. (2013). *Eficacia de las medidas cautelares como forma de garantizar las sentencias judiciales de alimentos a favor de la niñez y adolescencia* (Tesis de Maestría). Universidad de El Salvador. San Salvador, El Salvador. Recuperado de <http://bit.ly/2WHRz2C>
- Reyna, L. (2004). *Delitos contra La Familia*. Lima, Perú: El Búho.
- Rojas, F., Infantes, A. y Quispe, L. (2007). *Código Penal-Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada. Parte Especial Tomo II (3º ed.)*. Lima, Perú: Idemsa.
- Roy, L. (1997). *Causas de la extinción de la acción penal y de la pena*. Lima, Perú: Grijley.
- Salinas, R. (2005). *Derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú Editorial IDEMSA.
- Salinas, R. (2008). *Derecho penal. Parte especial (3º ed.)*. Lima, Perú: IUSTITA.
- Salinas, R. (2008). *Derecho Penal-Parte Especial (3 ed.)*. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez Velarde, Pablo. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa. Pág. 335-336.
- Sánchez, P. y D'Azevedo, C. (2014). *Omisión de asistencia familiar como vulneración del derecho alimentario de los hijos* (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos, Perú. Recuperado de <http://bit.ly/2XO6Ye2>
- Sánchez, Pablo. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sautu, R. (2009). *Todo es teoría. Objetivos y métodos de investigación*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Stella, B. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos* (Tesis de pregrado). Universidad Abierta Interamericana. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://bit.ly/2KNTCLi>
- Vargas, J. (1993). *Historia del Derecho Peruano. Parte General y Derecho Incaico*. Lima: Universidad de Lima.
- Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Perú: Grijley.
- Vinces, E. (2017). *El incremento de la pena en el delito contra la omisión de asistencia familiar en la prestación de alimentos* (Tesis de pregrado).

Universidad César Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de
<http://bit.ly/2WH2Knt>

Welzel, H. (1970). *Derecho penal. Parte general (11a ed.)* Santiago de Chile:
Depalma.

IX. Anexos

Matriz de Consistencia

Título: La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de Lima Este - 2016”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA Y VALORACIÓN	RELACIÓN	METODOLOGÍA	
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera se produce la ineficacia de la pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este - 2016?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la ineficacia de los procesos de la pena suspendida, con la finalidad de identificar el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgado Penales de Lima este – 2016?</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación de la pena suspendida es ineficaz en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este – 2016.</p>	V1= Ineficacia de la pena suspendida	X1: Suspensión de la ejecución de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la conducta • Hecho punible • Pena • Reglas de conducta Sentenciado 	3	Alto Medio Bajo	X – Y – Z X1, Y1, Z X2, Y2, Z X3, Y3, Z	<p>La presente investigación es de tipo aplicativa correlacional, que requiere de dos características de estudio: Ineficacia de la Pena suspendida y el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la finalidad de aplicar una pena condenatoria y cumplan con la pensión de alimentos</p> <p>Encuesta. En el que se incluyen preguntas y opciones de respuestas, para que los encargados de investigación puedan usarlos a obtener lo requerido.</p> <p>Población. Para el desarrollo de la presente investigación se ha determinado que la unidad de análisis de la investigación</p>	
<p>Problemas Específicos</p> <p>1. ¿De qué manera es conveniente aplicar la pena suspendida en las sentencias por el</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>1. Determinar si es conveniente aplicar la pena suspendida en las sentencias por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar,</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>H1. No es conveniente aplicar la pena suspendida en la sentencias por el delito de Omisión a la Asistencia</p>		V2= Delito de omisión a la asistencia familiar	Y1: Asistencia familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Asistencia • Cumplimiento de la prestación • Familia • Petición de Alimentos 				3
				X2: Revocatoria de la pena suspendida	<ul style="list-style-type: none"> • Delinquir • Libertad condicional • Pena efectiva • Revocatoria • Suspensión Condicional 	3				
				X3: Reserva del fallo condenatorio	<ul style="list-style-type: none"> • Conducta • Culpabilidad • Fallo Condenatorio • Periodo de prueba • Plazo de prueba 	3				

<p>delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en tanto el obligado no haya cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias señaladas en el proceso correspondiente?</p> <p>2. ¿Cómo afecta la no aplicación de la pena suspendida constituye un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar?</p>	<p>en tanto el obligado no haya cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias señaladas en el proceso correspondiente</p> <p>2. Establecer cómo afecta la no aplicación de la pena suspendida constituye un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de Omisión a la asistencia Familiar.</p>	<p>Familiar si no cumplen con el pago de las pensiones alimenticias en los juzgados penales de Lima Este – 2016.</p> <p>H2. Si la no aplicación de la pena suspendida fuera un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la pensión alimenticia en los delitos de Omisión a la Asistencia familiar en los Juzgados Penales de Lima Este - 2016, se cumpliría con las sentencias de pensiones alimenticias</p>		<p>Y2: Incumplimiento del derecho alimentario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Padre Alimentista • Conducta ilícita • Incumplimiento alimentario • Omisión propia • Padre Alimentista • Vínculo jurídico 	<p>3.</p>			<p>está conformado, por jueces, fiscales abogados y usuarios sobre: “ La Ineficacia de la Pena suspendida en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados Penales de Lima Este 2016”.</p> <p>Muestra Para la investigación asumiré a la muestra conformada por un aproximado de 20 expedientes de los Juzgados Penales de Lima Este, en este caso del Juzgado Penal de Santa Anita.</p>
				<p>Y3: Incumplimiento de los deberes de asistencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberes de asistencia Familiar • Deberes Legales • Imputación Objetiva • Irrenunciable • Devengados 	<p>3</p>			

CUESTIONARIO N° 02**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO****ENCUESTA**

Estimado Señor (a): Agradecemos su gentil participación en la presente investigación, para obtener información sobre los “**La ineficacia de la pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de lima este**”. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

Instrucciones:

En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

Calificación

Evaluación	Puntaje
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

Cuestionario**1. Ocupación:**

Profesional No profesional

2. Género:

Masculino Femenino

Pregunta 1:

¿Cree usted que la pena de la ejecución **suspensiva** asegura el cumplimiento de la obligación contraída?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 2:

¿Considera Usted que el juez valora los criterios para determinar la pena de ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 3

¿Cree usted que hay mecanismos de control en el cumplimiento de las reglas de conducta de la pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 4:

¿Considera usted que la aplicación de las penas de ejecución suspendida son determinantes en el cumplimiento de la disminución de la omisión a la asistencia familiar?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 5:

¿Cree usted que el marco legal influye para la determinación de la pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 6:

¿Considera usted que la jurisprudencia influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida??

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 7:

¿Considera usted que la doctrina influye para la determinación legal de la pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 8:

¿Considera usted que exista una valoración de las pruebas en una pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 9:

¿Considera usted que hay discrecionalidad para la determinación de la pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 10:

¿Considera usted que hay una correcta aplicación de la pena con ejecución suspendida?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 11:

¿Considera usted que las normas en cuanto al delito de omisión a la asistencia familiar sean muy permisivas?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 12:

¿Considera usted que los delitos de omisión a la asistencia familiar sean un mal de la sociedad?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 13:

¿Considera usted que es necesario una resolución judicial que ordene el pago, convirtiendo al deudor en sujeto no capacitado de obtener créditos, y luego mediante una sentencia penal se le declara culpable, aun así no pague?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4- no contesta ()

Pregunta 14:

¿Cree usted que se genera un daño moral con el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 15:

¿Considera usted que hay una alta incidencia de procesos por delitos de omisión de asistencia familiar?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 16:

¿Considera usted que hay Incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 17:

¿Considera usted que las sanciones por el delito de omisión a la asistencia familiar están de acorde a la realidad de cada obligado?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()

Pregunta 18:

¿Considera usted que hay elementos que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria del obligado?

1- Si () 2- no () 3- en duda () 4 - no contesta ()